



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

# **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus límites frente a la crisis en Afganistán**

Autora: Marta Alejandra González López

Curso y especialidad: 5º E-3 B

Área de conocimiento: Derecho Internacional Público

Tutora: Pía Navazo

Madrid  
Abril 2022

## **RESUMEN**

El presente Trabajo de Fin de Grado analiza la situación y las consecuencias de la grave crisis en Afganistán desde la perspectiva del Derecho Internacional Público y, más concretamente, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los acontecimientos que tuvieron lugar en agosto de 2021 en Afganistán, con la toma del poder por el régimen Talibán, supusieron un retroceso de todo el avance en materia de derechos humanos que, a lo largo de veinte años, la Organización de Naciones Unidas, sus Estados Miembros y el propio pueblo afgano habían conseguido. Las actuales violaciones de los derechos humanos en Afganistán representan, también, la violación de todos o casi todos los tratados y compromisos internacionales de los que Afganistán es Estado Parte. Esta es una cuestión de gran trascendencia que requiere una respuesta de la comunidad internacional. A tal efecto, este Trabajo busca estudiar y examinar qué soluciones son posibles recurriendo a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como a los órganos y mecanismos de la ONU. Por otro lado, se tratará de comprender y presentar cuáles son los límites y obstáculos que estas mismas normas y órganos enfrentan para tratar de salvaguardar y proteger los derechos humanos de manera general y, específicamente, en Afganistán.

## **PALABRAS CLAVE**

Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, tratados, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Afganistán, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## **ABSTRACT**

This Final Degree Project analyses the situation and consequences of the serious crisis in Afghanistan from the perspective of Public International Law and, more specifically, International Human Rights Law. The events that took place in August 2021 in Afghanistan, with the seizure of power by the Taliban regime, represented a setback to all the progress in human rights that the United Nations Organization, its Member States and the Afghan people themselves had achieved over twenty years. The human rights violations in Afghanistan today also represent a violation of all or almost all international treaties and commitments to which Afghanistan is a State Party. This is an issue of great significance that requires a response from the international community. To this end, this Paper seeks to study and examine what solutions are possible through recourse to the norms of International Human Rights Law, as well as to the UN bodies and mechanisms. On the other hand, it will seek to understand and present the limits and obstacles that these same norms and bodies face in trying to safeguard and protect human rights in general and, specifically, in Afghanistan.

## **KEY WORDS**

Human Rights, United Nations Organization, treaties, International Human Rights Law, Afghanistan, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
Art.	Artículo
CIDHA	Comisión Independiente para los Derechos Humanos de Afganistán
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CAT	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
CED	Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CERD	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
CMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRC	Convención sobre los derechos del niño y sus protocolos facultativos
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
DI	Derecho Internacional
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
EEUU	Estados Unidos
UNAMA	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán
CCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ONU	Organización de Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
SUPDH	Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UE	Unión Europea

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1.</b>	<b>El origen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.</b>	<b>El sistema universal de protección de derechos humanos y la ONU</b> .....	<b>11</b>
<b>2.3.</b>	<b>Sistema de la Carta de las Naciones Unidas</b> .....	<b>18</b>
<b>2.4.</b>	<b>Sistema de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas</b> .....	<b>21</b>
<b>3.</b>	<b>OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DEL DIDH</b> .....	<b>24</b>
<b>4.</b>	<b>ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN AFGANISTÁN</b> .....	<b>28</b>
<b>4.1.</b>	<b>Situación y evolución de los derechos humanos en Afganistán</b> .....	<b>29</b>
<b>4.1.1.</b>	<i>Contexto histórico</i> .....	<b>29</b>
<b>4.1.2.</b>	<i>Situación fáctica en Afganistán</i> .....	<b>31</b>
<b>4.2.</b>	<b>Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos</b> .....	<b>34</b>
<b>5.</b>	<b>RESPUESTA Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL</b> .....	<b>38</b>
<b>5.1.</b>	<b>Caso de incumplimiento por parte de un Estado</b> .....	<b>39</b>
<b>6.</b>	<b>POSIBLE EVOLUCIÓN DE LA CRISIS EN AFGANISTÁN</b> .....	<b>42</b>
<b>7.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>44</b>
<b>8.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>47</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, “DIDH”) se caracteriza por proteger a cada persona en todo momento, ante cualquier violación de sus derechos humanos. Su objetivo es el libre desarrollo de todo ser humano. Como se señala en el prólogo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los derechos humanos no son “específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social”,<sup>1</sup> sino que son universales e inalienables. La universalidad es la pieza clave en el concepto de derechos humanos, supone que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de serlo, sin distinción en función de su lugar de origen, raza, género, clase social, creencias religiosas u otra base de distinción. Además, el hecho de que sean inalienables significa que no pueden separarse de la naturaleza del ser humano, por lo que no se puede privar a nadie de ellos, ni siquiera con motivo de un conflicto armado o crisis política y solamente en ciertas situaciones y de acuerdo a procedimientos legales y concretos, pueden ser limitados, como es el caso de la privación de libertad de una persona declarada culpable ante la justicia.

Los derechos humanos forman un conjunto interdependiente entre sí. Así, es fundamental proteger el total de estos derechos fundamentales, ya que, tanto el disfrute como la privación de uno repercutirá en la existencia y goce del resto.

En relación a los derechos humanos en Afganistán, los sucesos que se vienen desarrollando en el país en los últimos meses son especialmente preocupantes. Tras la toma del poder por el régimen Talibán, se ha producido un retroceso en la protección de los derechos humanos en el país. Sin ir más lejos, en los pocos meses de gobierno Talibán, es decir, desde agosto de 2021, las vidas de las mujeres y de los colaboradores del gobierno anterior -que, sin duda, son los colectivos más perjudicados y amenazados en esta nueva etapa política en Afganistán- han cambiado por completo. En el informe realizado por la representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, el 24 de agosto de 2021, se alarmaba sobre el miedo que sentía un gran número de personas por “represalias contra los que trabajan con el gobierno o con la comunidad internacional; contra personas que han trabajado en pro

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) el 10 de diciembre de 1948 (disponible en: [https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf); última consulta 01/03/2022).

de los derechos humanos y la justicia; o contra aquellos cuyos estilos de vida y opiniones son simplemente percibidas como contrarias a la ideología de los Talibanes”.<sup>2</sup> Se ha prohibido a las niñas acudir al colegio, violando su derecho a la educación, se ha forzado a muchas mujeres a abandonar sus puestos de trabajo, infringiendo su derecho al trabajo, y se han recortado gravemente sus libertades y su independencia respecto de los hombres, siendo objeto de múltiples discriminaciones. Asimismo, exfuncionarios del gobierno anterior han sido amenazados, detenidos arbitrariamente y asesinados en varias ciudades del país, lo que no ha hecho sino agravar la precaria situación humanitaria en la que ya vivía el pueblo afgano.<sup>3</sup>

Si bien es cierto que la situación en Afganistán ha tomado un camino singularmente crítico a partir del 2021, no se puede tampoco decir que antes de ello el país gozara de una paz y seguridad duraderas, ni que los ciudadanos tuvieran garantizados de forma generalizada los derechos humanos. Los conflictos que han tenido lugar en Afganistán han conllevado graves obstáculos para el desarrollo de su sociedad, mermando enormemente la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y negándoles frecuentemente la protección de sus derechos humanos.

Todo ello ha supuesto que un gran número de sus habitantes hayan abandonado sus hogares como desplazados internos y huido a otros países, como refugiados y migrantes. Con fecha de 30 de enero de 2022, se estima que 701.849 afganos han tenido que desplazarse internamente durante el año 2021<sup>4</sup> y que otros miles han buscado refugio en países cercanos como Irán, Pakistán, Turquía o en la Unión Europea. A Irán, por ejemplo, llegaron alrededor de 500.000 personas en 2021, de los cuales casi 32.000 solicitaron asilo.<sup>5</sup> No obstante, muchos de ellos han sido y son devueltos por los países a los que llegaron, como es el caso de Irán, que devuelve aproximadamente al 65% de las personas afganas que llegan,<sup>6</sup> por lo que sufren de nuevo una violación de sus derechos y libertades fundamentales que los países deben asegurar a los refugiados.

---

<sup>2</sup> Bachelet, M., “Declaración de Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Afganistán”, 31º Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 24 de agosto de 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/>; última consulta 01/03/2022).

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> UNHCR, “Afghanistan situation: Emergency preparedness and response in Iran”, 30 de enero 2022 (disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/pdf/>; última consulta 01/03/2022).

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Idem.*

Así, según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”),<sup>7</sup> un refugiado es aquel que no puede o no quiere regresar a su país de origen por tener temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a cierto grupo social u opinión política. Por tanto, estas devoluciones implican una violación de dicha convención, fundamentalmente de su artículo 33, que dispone claramente que los Estados Contratantes (como es Irán), no podrán expulsar ni devolver refugiados a países en los que sus vidas corran peligro de acuerdo con la definición dada. Estas devoluciones implican, además, una flagrante violación de sus derechos humanos, ya que se les están negando sus derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona y a la igualdad ante la ley, entre otros. Los refugiados tienen derecho a permanecer en el país de acogida y a recibir acceso a educación, asistencia sanitaria, empleo y vivienda digna y su devolución implica una negación de los mismos.

Teniendo en cuenta que en Afganistán la impunidad es generalizada y la ley vigente se caracteriza por su debilidad, las condiciones de vida, así como los derechos humanos más fundamentales, como el derecho a la vida y a la seguridad o el acceso a una educación y a un sistema salud aptos, se han visto constante y progresivamente perjudicados hasta llegar al punto de ser inalcanzables para la gran mayoría de la población.

Frente a situaciones críticas como esta, donde los derechos humanos son ignorados y violados, aparece la cuestión acerca de qué puede hacer el DIDH para frenar el detrimento de estos derechos inalienables y para garantizarlos de forma duradera. Sin lugar a duda, la acción y los límites del Derecho se ven influenciados por un gran número de variables y condiciones específicas de cada situación y Estado en cuestión. No obstante, el DIDH cuenta con ciertos instrumentos internacionales concebidos por las naciones con el objetivo de colaborar para el advenimiento de un mundo donde se protejan los derechos humanos de todos.

De esta forma, se podría establecer que este Trabajo persigue tres objetivos, principalmente. En primer lugar, este Trabajo busca abordar toda la problemática suscitada hasta ahora. Es decir, comprender las formas de acción y los mecanismos que el DIDH, así como los órganos de la ONU, poseen para promocionar y proteger los

---

<sup>7</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951. Entrada en vigor el 22 de abril de 1954 (disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>; última consulta 07/03/2022).

derechos humanos en todo el mundo. En segundo lugar, al aplicar todo ello a la situación de los derechos humanos en Afganistán, este Trabajo pretende analizar y comprender cuáles son los límites y obstáculos a los que tanto el DIDH y la ONU deben hacer frente en aras de proporcionar una solución a las violaciones de derechos humanos que se están cometiendo en dicho Estado desde la toma del poder del régimen Talibán. Por último, este Trabajo tratará de aventurar cuál podría ser la evolución de la situación en Afganistán, teniendo en cuenta la responsabilidad internacional que resta sobre dicho Estado y las posibilidades de actuación de la comunidad internacional.

En cuanto a la metodología que se ha seguido para la elaboración de este Trabajo, ésta consiste fundamentalmente en un estudio teórico del DIDH y de sus formas de aplicación en la actualidad. Para ello, se ha consultado una abundante cantidad de fuentes escritas entre las que quedan comprendidas numerosas publicaciones académicas, manuales sobre el DIDH, legislación y jurisprudencia, artículos de revistas y de prensa y publicaciones de organismos oficiales. Estos documentos y publicaciones han sido accesibles, en gran parte, gracias a buscadores como Google Académico y a los sitios web oficiales de las propias organizaciones, ONG e instituciones europeas e internacionales consultadas. Gracias a toda la información recabada ha sido posible obtener un conocimiento profundo acerca de las cuestiones analizadas en este Trabajo, lo que ha permitido alcanzar una comprensión real del tema de estudio y poder extraer conclusiones precisas y válidas.

A continuación, en este Trabajo se analizará el marco jurídico de los derechos humanos dentro del Derecho Internacional, incluyendo el Sistema Universal de Protección de los derechos humanos, el papel de la ONU y los sistemas de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados. Posteriormente, se verá la aplicación del DIDH en Afganistán dentro de su contexto histórico y político, las violaciones cometidas y la posible evolución de la situación bajo el prisma del DIDH.

## **2. MARCO JURÍDICO**

### **2.1. El origen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

El término “derechos humanos” busca distinguirlos del resto de derechos individuales que existen. En primer lugar, “humanos” designa su adjudicación a todo ser humano por el mero hecho de serlo. En segundo lugar, esta denominación particular señala lo importante de su consideración como conjunto de intereses comunes y básicos que todo

ser humano comparte. El derecho a la vida, a la libertad, el derecho de libre expresión..., son lo suficientemente importantes como para ser parte de una categoría particular dentro del Derecho. No obstante, a pesar del progreso conseguido hasta la actualidad en la defensa de los derechos humanos, aún queda mucho camino por recorrer.

Desde que los horrores de la Segunda Guerra Mundial provocaron un vuelco del sistema legal imperante hasta el momento, con un impulso global para la protección de los derechos humanos como los concebimos contemporáneamente, la impunidad de los gobernantes con respecto a cómo trataban a sus ciudadanos dejó de ser la norma para dar lugar a un sistema de protección de los derechos que todos los seres humanos han de tener garantizados. Es más, la forma en que los gobiernos tratan a sus ciudadanos dejó de ser un asunto exclusivamente interno de cada Estado, para pasar a convertirse en un asunto que ocupa a toda la comunidad internacional.<sup>8</sup>

El hecho de que exista un DIDH real y efectivo surge, como lo conocemos hoy, tras las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. Ciertos Estados habían incluido ya menciones y el reconocimiento de algunos derechos que se consideraban fundamentales para sus ciudadanos, pero aún quedaba pendiente un reconocimiento y una igualdad a nivel global. Es precisamente en este punto donde surge la parte “internacional” de los derechos humanos. La identificación de un derecho como internacional supone, principalmente, que este pase a ser reconocido, afirmado y reclamado por el sistema legal internacional, independientemente del reconocimiento de los Estados. Es decir, el reconocer los derechos humanos como elementos internacionales significa que, en efecto, existen ciertos intereses y necesidades de las que todos los seres humanos deben gozar sin excepción, de manera universal.

Se comenzó a configurar, por tanto, todo el sistema del DIDH, cuyas fuentes son, de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (en adelante, “CIJ”), las propias del Derecho Internacional, es decir, las convenciones (tratados) internacionales, la costumbre internacional y los Principios Generales del Derecho.<sup>9</sup> Hasta la fecha, los Principios Generales no han jugado un papel demasiado significativo en el ámbito del DIDH, sino que son las dos primeras fuentes las que más relevancia

---

<sup>8</sup> Donoho, D.L., *International Human Rights Law*, Carolina Academic Press, Durham, 2017, p. XV.

<sup>9</sup> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Anexo a la Carta de las Naciones Unidas) de 26 de junio de 1945, art. 38.

poseen.<sup>10</sup> Así, en primer lugar, las obligaciones que se crean en los tratados son, al fin y al cabo, promesas para actuar o para no actuar según las disposiciones de dichos tratados, pero son normas que solo aplican entre los Estados firmantes del mismo. No obstante, la particularidad de los tratados internacionales en materia de derechos humanos es que crean obligaciones orientadas a crear un beneficio para una tercera parte que no es un Estado ni organización internacional, sino que es el ser humano que se encuentra en el territorio o jurisdicción del Estado parte. Así, al entrar a formar parte de un tratado en derechos humanos, el Estado está adquiriendo un compromiso con todos los seres humanos bajo su jurisdicción o territorio. Otra particularidad es que, mientras los tratados en general pueden tener consecuencias directas en el sistema legal de un Estado, aquellos en materia de derechos humanos dependen de su incorporación en la práctica y en el ordenamiento jurídico interno del Estado en cuestión.

En cuanto a la costumbre internacional, es muy útil en el ámbito de los derechos humanos por dos motivos: primero, porque no exige haber prestado consentimiento para que un Estado resulte obligado por una costumbre internacional, es decir aplica a todos los Estados y, segundo, porque, en caso de controversia en relación a los derechos humanos, es fácil encontrar “pruebas” del respaldo de los Estados hacia una conducta determinada o una Resolución de la ONU o una declaración favoreciendo los derechos humanos.<sup>11</sup>

Una vez sentadas las bases del DIDH, la comunidad internacional prosiguió su esfuerzo para crear un marco universal de derechos humanos, que cristalizó con la creación de la ONU, y una declaración de principios, la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, “DUDH”).

## **2.2. El sistema universal de protección de derechos humanos y la ONU**

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (en adelante, “SUPDH”) se crea en el seno de la ONU, como un conjunto de normas, mecanismos y organismos internacionales con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos.

Con el SUPDH es observable el progresivo crecimiento de la relevancia a nivel global de la práctica y de la protección de los derechos humanos. La ONU se creó en 1945 y se ha

---

<sup>10</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 17.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 36.

establecido como el principal lugar de encuentro internacional donde promover la paz y la protección de los derechos humanos. Su texto constituyente o Carta de las Naciones Unidas fue firmada por 51 países y proclama como uno de sus objetivos clave el “reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valía del ser humano, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...”.<sup>12</sup> Con ello, se dio un paso hacia delante en la seguridad y promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Poco después, en 1948, se firmó la DUDH.

Desde entonces, el sistema legal de derechos humanos siguió desarrollándose. Se elaboraron, progresivamente, nueve tratados considerados como fundamentales en el ámbito de los derechos humanos. En primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, “CCPR”) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, “CESCR”), elaborados en 1966, forman, junto con la DUDH, el núcleo del sistema universal de derechos humanos.

Los siete tratados restantes fueron progresivamente elaborados: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante, “CERD”) en 1965, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, “CEDAW”) en 1979, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “CAT”) en 1984, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, “CRC”) en 1989, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (en adelante, “CMW”) en 1990, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante “CED”) en 2006 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “CRPD”) en 2006.<sup>13</sup> A esta lista se suman, además, los Protocolos facultativos que complementan algunos de los tratados.

Estos tratados, al contrario que la DUDH, son vinculantes para los Estados que los ratifican, y crean obligaciones negativas y positivas para el Estado en cuestión, que debe proteger, respetar y promover los derechos humanos contenidos en el tratado en cuestión.

---

<sup>12</sup> Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945. Entrada en vigor el 24 de octubre de 1945 (disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf); última consulta 02/03/2022).

<sup>13</sup> ACNUDH, “Los principales tratados internacionales de derechos humanos”, 2006 (disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>; última consulta 12/03/2022).

Por tanto, la labor de la ONU permitió otorgar la autoridad y la expresión formal que posee actualmente el régimen de derechos humanos, siendo vitales los órganos de la ONU que se encargan en gran medida de dirigir, acompañar y aconsejar a los Estados y, en ocasiones, a imponer sanciones a su comportamiento.

Desde el punto de vista orgánico, la ONU creó en 1946 la Comisión de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sustituida en 2006 por el Consejo de Naciones Unidas de Derechos Humanos.<sup>14</sup> El Consejo cumple una importante función de promoción del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todo el mundo y de resolución o consulta sobre situaciones en las que se vulneran.<sup>15</sup> Es relevante señalar que dentro de las labores del Consejo de Derechos Humanos está la de realizar un examen universal periódico (cada cuatro años) de la situación de todos los derechos humanos en cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En este examen, el Estado en cuestión muestra las acciones que ha puesto en marcha para mejorar la situación de los derechos humanos en su territorio y su forma de cumplir con sus obligaciones al respecto. Es un ejercicio con vocación universal pues afecta a cada Estado Miembro de la ONU, y revisa el comportamiento de cada Estado en relación con cada uno de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, aunque en la práctica, la menor participación de algunos Estados, sobre todo aquellos con menos recursos, le restan universalidad.

Por otro lado, además del SUPDH, existen tres sistemas regionales: el Sistema Europeo, el Sistema Interamericano y el Sistema Africano, que es el de más reciente formación. Cada uno de los sistemas regionales tiene el deber de coordinarse y colaborar con la ONU.<sup>16</sup>

Estos sistemas regionales de protección se vienen desarrollando desde la segunda mitad del siglo XX y consisten, principalmente, en instrumentos internacionales que relacionan organizaciones políticas regionales con los derechos humanos. Es decir, cada sistema se forma sobre una organización política geográficamente limitada a una región (se podría llamar organización matriz) y, así, procede a realizar las diversas tareas de protección de los derechos humanos de una forma más eficiente y cercana a cada zona geográfica.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 3 de abril de 2006 (disponible en: [https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/a.res.60.251\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/a.res.60.251_sp.pdf); última consulta 01/03/2022).

<sup>15</sup> *Ibid.*, puntos 1-3.

<sup>16</sup> Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*, art. 52-54.

<sup>17</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 327.

Estos sistemas regionales surgieron con el objetivo de lograr un equilibrio entre la universalidad de los derechos humanos y la necesidad de adaptarlos a las circunstancias concretas de cada región. Además, tienen la función de coordinar las relaciones entre Estados que comparten unos mismos intereses y, con bastante probabilidad, los mismos valores por estar tan próximos. Es más, es relevante mencionar que, gracias a que los países que conforman cada sistema regional comparten una misma (o similar) cultura, valores e incentivos económicos, es más fácil tomar decisiones conjuntas, crear normas más fuertes y hacerlas cumplir más eficientemente.

De este modo, el Sistema Interamericano surge en el seno de la Organización de los Estados Americanos, con 35 países miembros y sede en Washington DC. Los órganos de ejecución a través de los cuales actúa son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que velan por el cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de Derechos Humanos.<sup>18</sup>

En el ámbito europeo, el Sistema Europeo de Derechos Humanos está desarrollado bajo el control del Consejo de Europa, que garantiza su correcto funcionamiento y aúna 47 Estados Miembros. Este sistema surgió a partir de la aprobación de la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (“CEDH”) en 1950 y que es su instrumento jurídico fundamental. No obstante, incluye otros instrumentos aparte de la CEDH como la Carta Social Europea. El sistema ejerce su cometido fundamentalmente a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“TEDH”) y del Comité Europeo de Derechos Sociales, el cual se encarga de vigilar el cumplimiento de la Carta Social Europea (tratado del Consejo de Europa que garantiza derechos tales como la no discriminación o el acceso a la educación) por parte de los Estados y determinar si sus legislaciones y prácticas son acordes con ella.<sup>19</sup>

Por último, el Sistema Africano, creado en el seno de la Unión Africana, organización política y económica formada por la mayoría de países africanos (54 países miembros) y se encarga de garantizar el cumplimiento de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de otros instrumentos regionales a través de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con sede en Arusha (Tanzania), y de la Comisión

---

<sup>18</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 332.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 365.

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que son sus dos órganos principales de ejecución.<sup>20</sup>

Llama la atención el hecho de que no exista un sistema regional de protección de los derechos humanos en Asia. Entre las razones que podrían justificar su ausencia se encontraría la falta de homogeneidad entre los países que forman el continente asiático, lo que dificulta realmente la creación de tratados regionales o de mecanismos que favorezcan la creación de un sistema común de protección de los derechos humanos. Además, otro punto importante es que, para muchos de los gobiernos de países asiáticos, los derechos humanos no son una prioridad, sino que se centran más en el crecimiento económico, por ejemplo, y que, incluso, desconfían en reducir su soberanía nacional frente a un poder u organización externa que les pueda imponer deberes y obligaciones.

El SUPDH y los sistemas regionales mantienen una relación de complementariedad. El SUPDH, al tener un enfoque más global, no tiene la misma capacidad que los sistemas regionales para crear y hacer cumplir normas tan concretas o con la misma efectividad.

Por último, falta atender la cuestión de la implementación doméstica de los sistemas internacionales y regionales de protección de derechos humanos. Este proceso de incorporación a los ordenamientos internos puede conllevar ciertas dificultades, como en el caso de Latinoamérica, donde no se acepta fácilmente esta incursión del Derecho Internacional, pero se consiguen avances progresivamente.<sup>21</sup>

Los Estados suelen seguir, o bien un sistema dualista o bien monista, en función de su tradición jurídica o derecho constitucional. El dualista implica que el ordenamiento jurídico internacional y el interno permanecen como dos sistemas jurídicos separados, mientras que en el monista los dos ordenamientos forman un único sistema jurídico. De acuerdo con el sistema dualista, es necesario que se transforme y reescriba la norma internacional para que pueda incorporarse al ordenamiento interno como cualquier otra norma interna. Sin embargo, en el monista, las normas internacionales se incorporan automáticamente al ordenamiento interno y son de aplicación inmediata (si el Estado ha ratificado el tratado del que se trate). Por tanto, en el sistema dualista se da una incorporación legislativa, ya que es necesario un acto legislativo expreso adicional a la

---

<sup>20</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 388.

<sup>21</sup> Henderson, H., "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*", *Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 39, 2004, p. 1.

mera ratificación del tratado en cuestión para que se considere la norma internacional como local,<sup>22</sup> mientras que en el sistema monista, la ratificación es suficiente y se da una incorporación automática.<sup>23</sup> En el grupo de países donde se sigue la incorporación legislativa están, a modo de ejemplo, Reino Unido y los países escandinavos. En el grupo de la incorporación automática, Francia, Estados Unidos, España, muchos de los países de América Latina y ciertos países de África y Asia, entre otros. Independientemente del modo de incorporación, estas normas internacionales estarán ubicadas en la jerarquía normativa de cada país también según lo que establezca su Constitución. La elección de uno u otro sistema tiene, por tanto, un impacto en la capacidad doméstica de respetar y hacer cumplir al Estado su obligación de proteger los derechos humanos.

Una vez vista la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos y su jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno, falta analizar la interpretación y aplicación del Derecho Internacional por parte de los tribunales de cada país. Una de las características más notables del DIDH es que una de las obligaciones principales que imponen los tratados en esta materia es que los países miembros den efecto a los derechos en ellos declarados en su ley interna.<sup>24</sup> Como más adelante veremos, los procesos e instituciones internacionales no poseen un poder tan efectivo para aplicar y hacer que se cumplan los tratados, por lo que su reconocimiento y aplicación por parte del sistema jurídico interno de cada Estado es vital para su correcto desarrollo. Esto se contempla claramente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, “CCPR”), que recoge que cada Estado debe “respetar y asegurar” los derechos “reconocidos” en el tratado tomando “los pasos necesarios para adoptar tales leyes o medidas de la forma que sea necesaria para dar efecto a esos derechos”.<sup>25</sup>

Así, cobra importancia la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. La Convención de Viena constituye el punto de partida de todo el sistema internacional de tratados, ya que sienta las bases para la cooperación pacífica entre las naciones y otorga a los tratados internacionales la importancia que se les debe, estableciendo, por ejemplo, que “todo tratado en vigor obliga a las partes y deber ser cumplido por ellas de buena

---

<sup>22</sup> Robertson, G., “Crimes Against Humanity”, The Penguin Press, Londres, 1999, pp. 76-77.

<sup>23</sup> Henderson, H., *op. cit.*, p. 3.

<sup>24</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 63.

<sup>25</sup> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976 (disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>; última consulta 01/03/2022), art. 2.

fe”.<sup>26</sup> En particular, su artículo 27 dispone que un Estado “no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.<sup>27</sup> Esta última frase es especialmente relevante, ya que, una vez un Estado ha ratificado un tratado internacional, no puede utilizar de excusa disposiciones de su derecho interno para no tener que aplicarlo ni actuar conforme a él. Es más, de la Convención se infiere que, si un Estado firma un tratado internacional, especialmente si se trata sobre derechos humanos, dicho Estado tiene el deber de realizar el mayor esfuerzo posible para aplicar lo dispuesto en los tratados.

No se puede olvidar mencionar el principio *pro homine* en el ámbito del DIDH. Este principio hace referencia al deber de aplicar siempre la norma más protectora con la persona humana. Este principio podría, asimismo, encontrar justificación en el artículo 31.1 de la propia Convención de Viena, donde se recoge que la interpretación que se haga de los tratados deberá tener en cuenta el contexto, objeto y fin del tratado<sup>28</sup> y que cobra especial aceptación en el ámbito de los derechos humanos, dado que los tratados en materia de derechos humanos buscan actuar en favor del hombre y garantizar sus derechos más protegidos y fundamentales frente a cualquier injerencia.

Respecto al caso que nos concierne, Afganistán entró a formar parte de la ONU en 1946, fue uno de los primeros países islámicos en apoyar la DUDH en 1948 y ha firmado y ratificado siete de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos y sus protocolos facultativos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o CCPR (1983); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o CESCR (1983); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial o CERD (1983); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o CAT (1987); la Convención sobre los Derechos del Niño o CRC (1994); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW (2003) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o CRPD (2012). Por ser Parte, se espera de Afganistán su cumplimiento y su obligación de informar sobre su aplicación.

---

<sup>26</sup>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en Viena el 23 de mayo de 1969. Entrada en vigor el 27 de enero de 1980. Tratado 1155 de Naciones Unidas, Serie 331 (disponible en: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf); última consulta 02/03/2022), art. 26.

<sup>27</sup> *Ibid.*, art. 27.

<sup>28</sup> *Ibid.*, art. 31.1.

A partir del Acuerdo de Bonn en 2001, la Autoridad de Transición en Afganistán hizo un gran esfuerzo por democratizar el país y crear los cimientos de una sociedad defensora de los derechos humanos. Asimismo, se creó una Comisión Independiente de Derechos Humanos y una Comisión Judicial para favorecer la promoción y protección de estos derechos y los mandos políticos del país cooperaron durante todas las investigaciones que la ONU llevaba a cabo. En el año 2017 incluso presentó su candidatura para ser miembro del Consejo de Derechos Humanos durante período 2018-2020<sup>29</sup> y en la Nota Verbal dirigida a la Secretaría General de la ONU, la Misión Permanente en Afganistán mencionaba que “los logros de Afganistán en la esfera de los derechos humanos han sido notables” y reconocía que “la Constitución del país consagra el compromiso de Afganistán con los derechos humanos (...) y contiene artículos específicos en los que se garantizan los derechos de todos los hombres y mujeres”.<sup>30</sup> Además, Afganistán aprobó durante la primera década del siglo XXI varias leyes garantistas de los derechos humanos a nivel nacional como la Ley contra el maltrato femenino en 2009 o la Ley contra la discriminación de las mujeres en 2003. Con ello se ponía de manifiesto el trabajo realizado por el país y sus habitantes para combatir el terror, el extremismo violento y la discriminación en todas sus formas.

### **2.3. Sistema de la Carta de las Naciones Unidas**

Es crucial conocer y diferenciar, dentro del DIDH y su sistema global de protección, entre el sistema de instituciones de protección de derechos humanos creadas a partir de la Carta de las Naciones Unidas y el sistema de los tratados.

En primer lugar, el sistema de la Carta de las Naciones Unidas es, básicamente, el conjunto de instituciones surgidas a partir de dicho documento para la protección de los derechos humanos. Este sistema está compuesto tanto por los principios de derechos humanos como por los mecanismos que velan por su protección.

ACNUDH tiene el mandato de la Asamblea General de la ONU para poder gestionar y llevar a cabo acciones para beneficiar el desarrollo de los derechos humanos. Concretamente, su labor incluía promover y proteger el disfrute de todos los derechos

---

<sup>29</sup> Nota verbal del 5 de septiembre de 2017 de la Misión Permanente en Afganistán a las Naciones Unidas, A/72/377 (disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/72/377>; última consulta 01/03/2022).

<sup>30</sup> *Idem.*

civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. También, el llevar a cabo aquellas tareas que otros cuerpos de la ONU con competencia para ello le encargasen, así como aconsejarles la mejor manera de proceder, siempre teniendo en mente el beneficio de los derechos humanos. Por último, juega un papel activo en eliminar los obstáculos para el desarrollo de los derechos humanos a la vez que organiza y gestiona todas las acciones, iniciativas y recursos al alcance de las Naciones Unidas.<sup>31</sup>

En conclusión, ACNUDH lleva a cabo su labor de protección de los derechos humanos a través de programas, colaborando y cooperando con otros cuerpos de la ONU e interviniendo en situaciones de crisis.

Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos fue establecido en 2006 y está formado por 47 representantes de Estados Miembros. El Consejo se encarga de llevar a cabo su labor de promoción de los derechos humanos a través de: a) los Exámenes Periódicos Universales para analizar los informes de los Estados sobre sus avances en materia de derechos humanos, b) los Procedimientos de Queja para determinar si las quejas denunciando la violación de ciertos derechos humanos son verdaderas y prueban tal violación y c) los Procedimientos Especiales, por los cuales el Consejo examina las situaciones de crisis de derechos humanos que se estén produciendo a través de un grupo de expertos (son estos procedimientos especiales por los que el grupo de expertos puede conocer también acerca de las denuncias sobre violaciones de derechos humanos que presenten los individuos).

Sin embargo, su poder está limitado por la soberanía de los Estados, siguiendo la idea de evitar la intervención en los asuntos internos de los Estados.<sup>32</sup> El nuevo Consejo de Derechos Humanos es bastante similar a su predecesora, la comisión, tanto en formato como en alcance de actuación. La mayor novedad está constituida por el Examen Periódico Universal, que garantiza el trato igualitario a todos los países. Por otro lado, al trabajar con un “comité consultivo” formado por 18 expertos, sus funciones se han revitalizado y diversificado.

---

<sup>31</sup> Resolución 48/141 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 7 de enero de 1994 (disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/48/141>; última consulta 01/03/2022).

<sup>32</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 240.

En el último Examen Periódico Universal sobre Afganistán disponible online data del 2019,<sup>33</sup> Afganistán recibió 259 recomendaciones, de las cuales apoyó y aceptó 236 (un 25% más que en el examen del período anterior). Estas recomendaciones aceptadas por Afganistán estaban orientadas, en su mayoría, a fomentar la paz, la justicia y la fortaleza de las instituciones de gobierno (36% de las recomendaciones) y al fomento de la igualdad de género (29%). El resto de recomendaciones se repartían entre la necesaria mejoría de la calidad de la enseñanza (13%), el crecimiento económico y el alcance de condiciones de trabajo decentes (16%) y el bienestar y salud de sus habitantes (5%).<sup>34</sup> En general, en ese preciso momento (2019), el Examen Periódico Universal consideró que se estaban haciendo progresos en Afganistán y agradecía su colaboración con la ONU.

Con los recientes eventos en Afganistán, ACNUDH ha sido clave para obtener datos e informes actualizados y verídicos sobre la situación en el país. En Afganistán, ACNUDH está representado por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (en adelante, “UNAMA”), que se encarga de analizar, documentar y comunicar todos los sucesos relacionados con los derechos humanos en el país.<sup>35</sup> La clave de su labor es obtener y comunicar información verídica e independiente para que ACNUDH y los demás organismos de la ONU puedan actuar en consecuencia.

A modo de ejemplo, en junio de 2019, UNAMA llevó a cabo una misión junto con la Comisión Independiente de Derechos Humanos en Afganistán en el territorio controlado por los Talibanes para investigar si eran ciertas o no las alegaciones acerca del fallecimiento de civiles como consecuencia de los ataques aéreos que EEUU había ejecutado en la provincia de Farah. Esta misión era crucial, ya que no había forma de averiguar lo que realmente estaba pasando en esa región. El informe especial que produjo UNAMA se convirtió en ese momento en el primer documento en el que la ONU contradecía la limitada interpretación que EEUU estaba haciendo sobre el concepto de

---

<sup>33</sup> Consejo de Derechos Humanos, “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Afganistán”, A/HRC/WG.6/32/AFG/1, 13 de noviembre de 2018 (disponible en: [https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/afghanistan/session\\_32\\_-\\_january\\_2019/s.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/afghanistan/session_32_-_january_2019/s.pdf); última consulta 01/03/2022).

<sup>34</sup> OHCHR, “Afghanistan, The Universal Periodic Review”, 2019 (disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session32/AF/Infographic\\_Afghanistan.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session32/AF/Infographic_Afghanistan.pdf); última consulta 01/04/2022).

<sup>35</sup> OHCHR, “OHCHR in Afghanistan”, 2022 (disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/AFSummary12-13.aspx>; última consulta 01/03/2022).

“civiles”, lo que condujo a un clima legal mucho más protector y demostró la imparcialidad e independencia de UNAMA.<sup>36</sup> Más recientemente, uno de los últimos comunicados de prensa (del 8 de febrero de 2022), UNAMA alertaba de que aún no se sabía nada del paradero de cuatro mujeres activistas y sus familiares, que habían sido detenidos o secuestrados en Kabul en enero, poco después de unas protestas en favor de los derechos de las mujeres.<sup>37</sup> Por lo que, como se observa, su labor es vital para conocer y comprender los eventos que suceden en Afganistán y su impacto en los derechos humanos.

#### **2.4. Sistema de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas**

Este sistema consiste en el conjunto de tratados sobre derechos humanos que han sido elaborados bajo la autoridad de la ONU y que son la codificación de gran parte del DIDH. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados recalca la importancia que tienen estos tratados internacionales “como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones”<sup>38</sup> y cada uno de ellos crea la obligación jurídica de hacer efectivos los derechos en él recogidos a los Estados que son parte. Por ello, es de vital importancia que se respeten y apliquen por parte de los Estados Parte.

De entre todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ACNUDH designó diez de ellos como los que forman el núcleo del DIDH. El primero y punto de partida de todos los demás, es la DUDH, de la que ya se habló anteriormente (aunque no es un tratado vinculante como tal, sino una declaración de principios). Además, de los nueve restantes, ya se han mencionado aquellos en los que Afganistán es parte: CERD, CCPR, CDESCR, CEDAW, CAT, CRC, CRPD, y los dos restantes son: la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares o CMW y la Convención Internacional para la protección de todas las personas de la desaparición forzada o CED.

---

<sup>36</sup> UNAMA, “Afghanistan – protection of civilians in armed conflict”, 2019 (disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/AF/SpecialReportUSforAirstrikesBakwa.pdf>; última consulta 01/03/2022).

<sup>37</sup> Throssell, L., “Press briefing notes on Afghanistan”, *OHCHR*, 2022 (disponible en: <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews>; última consulta 01/03/2022).

<sup>38</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, *op. cit.*

Estos tratados, considerados como los principales, cuentan cada uno con un órgano de control y un mecanismo procedimental destinados a favorecer su aplicación e implementación. Mientras que los mecanismos son opcionales y solo se aplican en aquellos Estados que hayan consentido a ello (mediante la ratificación de protocolos *ad hoc* o declaraciones específicas a tal fin), los órganos de los tratados son comités de expertos independientes (elegidos por los Estados Miembros por su reconocido prestigio y conocimientos sobre la materia) que tienen la labor de supervisar que, en efecto, los tratados están siendo aplicados. En la siguiente tabla puede verse la correlación entre los órganos o comités y los tratados que monitorizan.

ÓRGANO	TRATADO
1) Comité de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR)
2) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
3) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD)
4) Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo
5) Comité contra la Tortura	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT)
6) Comité de los Derechos del Niño	Convención sobre los derechos del niño y sus protocolos facultativos (CRC)
7) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW)
8) Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
9) Comité contra la Desaparición Forzada	Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)

10) Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Creado en conformidad con el protocolo facultativo del CAT para visitar los Estados Miembros y prevenir la tortura y otras prácticas crueles o inhumanas.
--	---

*Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos de OHCHR<sup>39</sup>*

De este modo, los órganos de los tratados se reúnen una o dos veces cada año durante un tiempo de entre una y tres semanas y realizan tres tipos de actividades:

- todos los comités, salvo el Subcomité para la Prevención de la Tortura, tienen la capacidad para recibir y analizar los informes obligatorios periódicos que deben presentar todos los Estados sobre el grado y la manera de implementación de cada tratado del que son parte en su territorio;
- en segundo lugar, los comités pueden emitir recomendaciones sobre cómo los Estados tienen que interpretar los tratados o cómo deben redactar sus informes y, por último,
- los comités, con la misma excepción del Subcomité, tienen capacidad para atender y considerar todas las comunicaciones individuales que denuncien la violación de un tratado por parte de un Estado, siempre que el Estado haya previamente dado su consentimiento a este mecanismo.
- Algunos comités pueden, incluso, examinar denuncias entre Estados por medio de investigaciones.<sup>40</sup>

Cada comité cuenta, por supuesto, con sus reglas procesales particulares.

En relación a Afganistán, el país está en la lista de países con retraso en la presentación de informes periódicos a los órganos de los tratados. Concretamente, según la Base de datos del Sistema de Órganos de los Tratados, tiene un retraso de presentación menor de cinco años en 2 informes y un retraso de entre cinco y diez años en otros dos informes.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> OHCHR, “El seguimiento de los principales tratados de derechos humanos”, 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/Overview.aspx>; última consulta 01/03/2022).

<sup>40</sup> ACNUDH, “El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas”, *op. cit.*, p. 24.

<sup>41</sup> Naciones Unidas, “Estado de ratificación para Afganistán”, *Base de Datos de Los Órganos de Tratados*, 2021 (disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org>; última consulta 10/02/2022).

Entre los más recientes, destacan el del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer con las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Afganistán (2020)<sup>42</sup> y el del Comité contra la Tortura con las Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Afganistán (2017).<sup>43</sup>

En el primero de ellos, se celebran los cambios legislativos que el país llevó a cabo después del primer y segundo informe del comité para poner en marcha sus recomendaciones. Por ejemplo, la aprobación de la Ley de Lucha contra los Delitos de Trata de Personas y Tráfico o la Ley Electoral. No obstante, el informe recoge sus peticiones a Afganistán para que siga haciendo cambios positivos, así, le pide que haga efectiva la igualdad de género en referencia al Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y le aconseja hacer llegar este informe y sus recomendaciones a los miembros del Parlamento afgano y del poder judicial, para que puedan aplicar la CEDAW directamente e interpretar sus leyes nacionales de acuerdo con ella.

En el segundo informe, sobre la aplicación del CAT en el país, se felicita al Estado por haberse adherido o haber ratificado ciertos instrumentos internacionales como el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño o la aprobación de su nueva Constitución en 2004, prohibiendo la tortura. Por el contrario, el informe denuncia la existente cultura de impunidad que persiste en el país. Esta impunidad se refleja en el gran número de casos en los que figuras del gobierno están implicadas en violaciones de los derechos humanos y el informe pide, consecuentemente, que se ponga un fin a todos esos y que se castiguen de acuerdo a la ley. El informe también llama la atención sobre los numerosos testimonios de UNAMA<sup>44</sup> que denuncian que, a los detenidos en centros regentados por fuerzas del gobierno, se les castiga con malos tratos físicos y mentales.

### **3. OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DEL DIDH**

El DIDH no está exento de ciertos elementos que pueden mermar su eficacia, legitimidad o la confianza en su adecuado funcionamiento. Recordemos que, a pesar de que el DIDH parece ya estar definitivamente establecido como un sector más del Derecho Internacional

---

<sup>42</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Afganistán”, CEDAW/C/AFG/CO/3 (10 de marzo de 2020).

<sup>43</sup> Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Afganistán”, CAT/C/AFG/CO/2, 12 de junio de 2017 (disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfService>; última consulta 01/03/2022).

<sup>44</sup> *Idem*.

y que cuenta con el apoyo de numerosos Estados y de textos legales, sigue siendo frágil en el sentido de que requiere la completa colaboración de los Estados para que pueda darse, en efecto, una protección global de los derechos humanos.

Esto es así ya que el DIDH no cuenta con un sistema de vigilancia estricto del cumplimiento de sus normas en materia de derechos humanos. El DIDH, primero de todo, se basa en una serie de obligaciones legales a las que los propios Estados han aceptado estar sujetos y, aun así, los procesos para integrar esas normas internacionales en los sistemas domésticos son cuestionables y pueden durar mucho tiempo sin llegar a unos resultados óptimos.

Existen, por supuesto, mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones que pueden ser de autocontrol o de heterocontrol. Los primeros hacen referencia a los propios mecanismos de supervisión del propio tratado en el que se incluyen y, los segundos, se refieren a aquellos mecanismos de control que puedan existir fuera del cuerpo del tratado. Así, existe, por ejemplo, la realización del Examen Periódico Universal sobre la situación en los Estados Miembros por parte del Consejo de Derechos Humanos en colaboración con el propio Estado o de investigaciones *in situ*, sin olvidar por supuesto el caso de las propias denuncias o peticiones que los Estados e individuos pueden intentar presentar ante los organismos internacionales de supervisión<sup>45</sup> (Consejo de Derechos Humanos, órganos de los tratados o procedimientos especiales de la ONU, entre otros).

No obstante, estos mecanismos de supervisión no son infalibles ni exhaustivos y ni siquiera las resoluciones del propio Consejo de Derechos Humanos de la ONU son jurídicamente obligatorias, sino que son la expresión formal de la opinión de dicho órgano, una forma de *soft law*, por lo que no es vinculante para los Estados Miembros. Es por ello que la buena fe de los Estados Miembros y su voluntad de respetar el DIDH y de adoptar para ello las medidas pertinentes, es un pilar fundamental para la supervivencia del DIDH, su credibilidad y legitimidad.

Vistas las dificultades en el nivel de control y supervisión del DIDH, es pertinente hacer mención a los obstáculos relativos a su eficacia y viabilidad. Principalmente, estos son

---

<sup>45</sup> DerechosHumanos.net, “Preparación y presentación de denuncias de violaciones de derechos humanos (Ante organismos internacionales)”, *Fundación Acción PRO Derechos Humanos*, 2020 (disponible en: <https://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncia-violacion-derechos-humanos.htm>; última consulta 01/04/2022).

los conflictos con la soberanía y jurisdicción propias de cada Estado y la capacidad real de aplicar las normas del DIDH.

En primer lugar, el recurrente conflicto entre la soberanía nacional y jurisdicción propia de cada Estado y sus obligaciones respecto a los derechos humanos queda reflejado en el artículo 1.3 de la Carta de las Naciones Unidas, donde la ONU reconoce como propósito el “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”<sup>46</sup> e, igualmente, en el artículo 55 se expone que la ONU “promoverá (...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”.<sup>47</sup> Sin embargo, al darse estos propósitos, está afirmando que intervendrá y hará de ello su labor el proteger y garantizar los derechos humanos en todo el mundo, situándose por encima de los propios Estados. No obstante, el artículo 2.7 señala que “ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados”.<sup>48</sup>

Estas menciones han creado la duda acerca de hasta dónde puede intervenir la ONU en materias que caen dentro de la jurisdicción de un Estado y sin entorpecer el ejercicio de su soberanía. En palabras de la jurista y filósofa Emmanuelle Jouannet “este dilema inicial persiste intacto a día de hoy” y merece una solución personalizada y distinta para cada caso.<sup>49</sup> Por el contrario, otros autores consideran que la balanza entre los derechos humanos y la soberanía estatal ya se ha inclinado más hacia el lado de los derechos humanos, dándole mayor importancia al deber de protegerlos.

Sin embargo, la noción de soberanía no tiene por qué verse menospreciada por la protección internacional de los derechos humanos. Es más, autores como James Crawford, no ven ningún indicio claro que indique que esta responsabilidad de proteger los derechos humanos suponga ningún riesgo real a la soberanía de los Estados. Crawford considera que, la soberanía “no queda limitada por la concesión o reconocimiento de derechos”, ya que “los derechos humanos califican, pero no desplazan, la soberanía de los Estados”.<sup>50</sup> Lo que significa que, cuanta más atención se preste a la responsabilidad o

---

<sup>46</sup> Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*, art. 1.3.

<sup>47</sup> *Ibid.*, art. 55.

<sup>48</sup> *Ibid.*, art. 2.7.

<sup>49</sup> Jouannet, E., *The Liberal-Welfarist Law of Nations: A History of International Law*, Cambridge University Press, New York, 2012, p. 227.

<sup>50</sup> Crawford, J., “Sovereignty as a Legal Value”, en Crawford, J. y Koskeniemi, M. (eds.), *The Cambridge Companion to International Law*, Cambridge University Press, New York, 2012, p. 122.

al respeto que el Estado tiene o muestra respecto de los derechos humanos, se estará, de cierta forma, reforzando su soberanía, porque se estará reconociendo la autoridad y el dominio de dicho Estado.

A pesar de que la Carta de las Naciones Unidas confiere poder a la Asamblea General para “discutir cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites de la Carta”,<sup>51</sup> son esos límites los que nunca han estado claramente delimitados y por ello persiste esta discusión doctrinal.

Como explica Watson, “el poder de auto interpretación permanece aún con los Estados”<sup>52</sup> porque la Carta no otorga el poder de interpretar ninguna de sus provisiones. Por lo tanto, en el caso de que un órgano de la ONU se dirija a un Estado, este deberá analizar y decidir si el asunto que pretende tratar la ONU está dentro de su dominio interno o, por el contrario, fuera de su dominio interno y bajo aplicación del artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas. Actualmente, no suelen darse posiciones tan radicales como en el pasado y se acepta, en la generalidad de situaciones, que asuntos como los derechos humanos o libertades fundamentales sean de preocupación internacional y, así, no pertenezcan únicamente al control interno del Estado en cuestión.

Efectivamente, en relación con el problema de la soberanía de los Estados, puede ponerse en entredicho la capacidad de un organismo internacional como la ONU de aplicar efectivamente los textos legales en materia de derechos humanos y puede despertar animosidad por parte de ciertos Estados el hecho de que la ONU dote a sus órganos y representantes de los poderes necesarios para aplicar las normas de DIDH. Estos problemas no son fáciles de solucionar y dudas como *¿debemos permitir que una organización internacional como la ONU sea capaz de sobrepasar el poder de los Estados e imponer, incluso en contra de la voluntad de ese Estado, una norma concreta?* han quedado en el aire. Es más, esta problemática no ha sido desarrollada en profundidad en la Carta de las Naciones Unidas, por lo que el significado de la aplicación o ejecución del DIDH por parte de la ONU no es claro. Puede hacer referencia, en su caso, a sanciones o incluso al uso de la fuerza armada con el propósito de defender los derechos humanos.

---

<sup>51</sup> Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*, art. 10.

<sup>52</sup> Watson, J. S., *Theory and Reality in the International Protection of Human Rights*, Transnational Publishers, Nueva York, 1999, p. 205.

Todo ello hace que el alcance del poder de la ONU sea algo un tanto confuso y que no obtenga el aprobado de todo el mundo.

Por último, la aplicabilidad del DIDH puede verse perjudicada por el temor o la duda acerca de la imparcialidad e independencia de las organizaciones internacionales que promocionan y protegen los derechos humanos y de los individuos que las integran.

Al respecto, es importante destacar el principio de independencia e imparcialidad del poder judicial como en el caso del TEDH y de los órganos *cuasi judiciales* como son los órganos de los tratados, como el Comité de Derechos Humanos de la ONU, es crucial para mantener la legitimidad y el respeto de las normas del DIDH. La propia DUDH recoge que “toda persona tiene derecho (...) a ser oída (...) por un tribunal independiente e imparcial”.<sup>53</sup> No solo eso, esta consigna es repetida también dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>54</sup>, lo que supone reconocer que debe existir en todo caso y en todo Estado una separación de poderes clara, que garantice la independencia de los tribunales.

La duda sobre la independencia y objetividad de la ONU o de sus organizaciones es un gran obstáculo a su labor. En 2006, por ejemplo, se produjo la eliminación de la Comisión de Derechos Humanos y su sustitución por el Consejo de Derechos Humanos, por acusaciones de la politización y falta de credibilidad, pues como dijo el Exsecretario General de la ONU, Kofi Annan, “(había) proyectado una sombra sobre la reputación del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto”.<sup>55</sup>

#### **4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN AFGANISTÁN**

La situación de los derechos humanos en Afganistán actualmente es muy volátil. A pesar de su ingreso en la ONU el 19 de noviembre de 1946 y su inicial compromiso y colaboración con el trabajo de dicho organismo, es un territorio en el que no ha sido posible instaurar un régimen estable de protección de las libertades fundamentales y los derechos humanos de sus habitantes.

---

<sup>53</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, *op. cit.*, art. 10.

<sup>54</sup> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, *op. cit.*, art. 14.1.

<sup>55</sup> Donoho, L., *op. cit.*, p. 240.

La ONU cuenta con 24 agencias y programas en su equipo de Afganistán, que gestionan y llevan a cabo diversas labores de asistencia en el país como, por ejemplo, apoyo en la respuesta ante la crisis sanitaria del COVID-19 con la entrega de suministros médicos, etc.<sup>56</sup>

#### **4.1. Situación y evolución de los derechos humanos en Afganistán**

Para comprender adecuadamente la situación de los derechos humanos en Afganistán y la dificultad para lograr su respeto y protección, es necesario tener en cuenta el contexto histórico de Afganistán y la realidad que se está viviendo en el país actualmente.

##### *4.1.1. Contexto histórico*

En este apartado, podemos diferenciar tres principales etapas de la historia más reciente de Afganistán.

La primera etapa se caracterizó por el gobierno Talibán, desde 1996 a 2001. Afganistán llevaba sufriendo más de dos décadas de guerra en 1996, con todo lo que ello conlleva: crímenes de guerra, violaciones de los derechos humanos, pobreza y crisis humanitaria. El 27 de septiembre de 1996, Kabul fue tomada por el régimen Talibán, movimiento islámico fundamentalista, que comenzó la transformación del país, para acabar con la “anarquía” imperante en el país, debido a la permisividad, tolerancia e influencia occidental que se había dado durante los años anteriores.<sup>57</sup> Su objetivo era unificar el país bajo la interpretación más extrema de la ley islámica. Como reflejo de lo que sería su gobierno, su primera orden nada más llegar al poder fue prohibir a las mujeres trabajar. Durante los cinco años que estuvieron en el poder, las ejecuciones públicas, lapidaciones, prohibiciones de vestimenta, castigos físicos brutales y la censura de cualquier tipo de prensa o ideología que no estuviera de acuerdo con la *sharía* eran parte del día a día del país.

---

<sup>56</sup> Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, “Afganistán”, *Naciones Unidas*, 2022 (disponible en: <https://unsdg.un.org/es/un-in-action/afganistan>; última consulta 01/03/2022).

<sup>57</sup> Cordero, A., “Talibán, el grupo islamista que regresa al poder en Afganistán veinte años después”, *France 24*, 2021 (disponible en: <https://www.france24.com/es/medio-orient/20210815-taliban-historia-afganistan-poder-guerra>; última consulta 01/04/2022).

La segunda etapa comienza con la llegada de EEUU al país en 2001 tras los atentados del 11 de septiembre a las Torres Gemelas en Nueva York y llega hasta agosto del 2021. A raíz del ataque de EEUU en Afganistán con el objetivo de acabar con Osama Bin Laden, dirigente del Al-Qaeda y artífice de los atentados, el 13 de noviembre de 2001, un grupo de rebeldes antitalibán respaldado por EEUU expulsó a los Talibanes del gobierno de Afganistán.

A continuación, tuvieron lugar los Acuerdos de Bonn en diciembre de 2001, que iniciaron el proceso para elaborar la nueva Constitución para Afganistán (con ideales democráticos y de defensa de la libertad y los derechos humanos) y que establecieron un gobierno democrático. Los Acuerdos de Bonn también propiciaron la creación de la Comisión Independiente para los Derechos Humanos de Afganistán (en adelante, "CIDHA"). Esta Comisión tiene como objetivo la protección y promoción de los derechos humanos y a la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos. Cuenta, además, con el apoyo de ACNUDH, que la ha reconocido como dentro de la más alta categoría dentro de las instituciones nacionales con ese mismo objetivo, lo que le permite a la CIDHA el poder acceder a órganos de la ONU de derechos humanos. Además, se impulsaron iniciativas para secularizar el sistema de justicia de Afganistán y se intentó integrar en él los principios de derechos humanos y los procedimientos internacionales estándar.<sup>58</sup>

A pesar de todo ello, muchas zonas del país seguían controladas por milicias y señores de la guerra que se veían envueltos en muchos casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo secuestros, torturas e, incluso, asesinatos a lo largo de los años.<sup>59</sup>

Con los cambios impulsados por EEUU el país llegó a vivir una democracia en la que sus ciudadanos tenían libertad y conocían los derechos humanos. Sin embargo, en 2015 se produjo el resurgir de los Talibanes, que continuaron realizando ataques contra las fuerzas de seguridad afgana, principalmente. Consecuentemente, EEUU llegó a un acuerdo con los Talibanes en 2020 para llegar a la tan ansiada paz. Según el acuerdo, EEUU y los demás aliados de la OTAN retirarían todas sus tropas en un plazo de 14 meses. Antes de

---

<sup>58</sup> Kumar Sen, P. y Sharme, S., "Afghanistan's Justice System", *The Asia Foundation*, 2009 (disponible en: <https://asiafoundation.org/2009/02/04/afghanistans-justice-system/>; última consulta 01/03/2022).

<sup>59</sup> Sifton, J., "Blood-Stained Hands. Past Atrocities in Kabul and Afghanistan's Legacy of Impunity", *Human Rights Watch* (disponible en: <https://www.hrw.org/report/2005/07/06/blood-stained-hands/past-atrocities-kabul-and-afghanistans-legacy-impunity>; última consulta 01/03/2022).

que acabase el plazo para retirar las tropas, los Talibanes comenzaron una ofensiva militar en varias zonas del país.<sup>60</sup>

Finalmente, el asalto al poder por parte del grupo Talibán el 15 de agosto de 2021 con motivo de la retirada de las últimas tropas estadounidenses y aliadas del territorio y de la huida del presidente afgano, ha sumido al país en una situación caótica y altamente preocupante desde todos los ámbitos, aunque especialmente en lo referido a los derechos humanos de la población.

#### *4.1.2. Situación fáctica en Afganistán*

Las declaraciones e informes sobre la situación que vive Afganistán desde agosto de 2021 son una prueba irrefutable de la enorme crisis de derechos humanos que está teniendo lugar en el país. Si el 24 de agosto de 2021 Michelle Bachelet ya alertaba sobre ejecuciones sumarias de civiles y miembros de las fuerzas de seguridad afganas, restricciones de los derechos de las mujeres, como la prohibición de desplazarse libremente, ir a la escuela o a trabajar, reclutamiento de niños para el ejército y absoluta represión de toda protesta u opinión contraria al régimen Talibán,<sup>61</sup> las voces de miembros de la ONU o de defensores de los derechos humanos en Afganistán siguen alertando sobre la violación masiva de los derechos humanos.

El adjunto de la Oficina de ACNUDH, Nada Al-Nashif,<sup>62</sup> denunciaba el 14 de diciembre de 2021 que seguía recibiendo informes sobre asesinatos arbitrarios por todo el país, a pesar de la amnistía anunciada por los Talibanes el 15 de agosto. Calcula que, en total, han recibido denuncias verídicas sobre al menos 100 ejecuciones de miembros de las fuerzas de seguridad afganas y exmiembros del gobierno. Continúa denunciando el uso de niños soldado por los Talibanes, los embargos forzados de viviendas y propiedades privadas y discriminación hacia minorías religiosas, los ataques a activistas y periodistas e innumerables acusaciones de detenciones arbitrarias, secuestros, palizas y amenazas a

---

<sup>60</sup> Simpson, J., “Cómo era Afganistán bajo el régimen talibán en los 90 (y por qué dicen que esta vez será diferente)”, *BBC News*, 2021 (disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58226665>; última consulta 01/03/2022).

<sup>61</sup> Bachelet, M., “Declaración de Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Afganistán”, 31º Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 24 de agosto de 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/>; última consulta 01/03/2022).

<sup>62</sup> Al-Nashif, N., “Oral update on the situation of human rights in Afghanistan”, *OHCHR*, 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/>; última consulta 13/03/2022).

miembros de la CIDHA. Por supuesto, Al-Nashif denuncia también las prohibiciones a las mujeres de llevar una vida normal, incluyendo, de nuevo, la prohibición de ir a la escuela y a trabajar y el cierre de los centros de atención a la mujer (donde antes podían recibir atención en caso de ser atacadas de cualquier manera). Todas estas violaciones de derechos humanos son atribuidas al régimen Talibán.

UNAMA incluyó en su informe del 8 de enero de 2002, además de todas esas violaciones, la negación de juicio justo a prisioneros y la elaboración por parte de los Talibanes de una directiva prohibiendo las asambleas no autorizadas y la expropiación forzada de tierras o viviendas.<sup>63</sup>

Amnistía Internacional informa constantemente de las violaciones en Afganistán, entre las cuales destacan el homicidio de 13 personas de la etnia *hazara* en octubre,<sup>64</sup> o el desmantelamiento del Ministerio de Asuntos de la Mujer y la CIDHA, bloqueando además el regreso al trabajo de todos los empleados de ONG e instituciones oficiales.<sup>65</sup> Los “homicidios selectivos”, “el bloqueo de la ayuda humanitaria” y “las restricciones a las mujeres, la libertad de expresión y la sociedad civil” son violaciones que Amnistía Internacional lleva denunciando meses.<sup>66</sup>

Por su parte, *Human Rights Watch* y la *International Federation for Human Rights* informan también de las mismas violaciones y destrucción de los derechos humanos en el país. *Human Rights Watch*, por su parte, destaca la grave situación que a la que se enfrentan los miembros del colectivo LGTB, quienes corren un peligro constante y han sido amenazados y atacados, ya que los Talibanes consideran que las relaciones homosexuales están en contra de la *sharía*. Un juez talibán confirmó al periódico alemán

---

<sup>63</sup> Informe de la Secretaría General de Naciones Unidas del 8 de enero de 2022 sobre la situación en Afganistán. Septuagésimo sexto período de sesiones. A/76/667-S/2022/64 (disponible en: [https://unama.unmissions.org/sites/default/files/sg\\_report\\_on\\_afghanistan\\_january\\_2022.pdf](https://unama.unmissions.org/sites/default/files/sg_report_on_afghanistan_january_2022.pdf); última consulta 08/03/2022).

<sup>64</sup> Amnistía Internacional, “Afganistán: Combatientes talibanes matan a 13 personas de la etnia hazara en la provincia de Daykundi”, 2021 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/afganistan-combatientes-talibanes-matan>; última consulta 08/03/2022).

<sup>65</sup> Amnistía Internacional, “Afganistán: Petición global a la comunidad internacional para que ponga fin a la supresión de los derechos de las mujeres y las niñas por los talibanes”, 2021 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/afganistan-peticion>; última consulta 078/03/2022).

<sup>66</sup> Amnistía Internacional, “Afganistán: Los talibanes no pierden el tiempo en acabar con los derechos humanos”, 2021 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/afganistan>; última consulta 08/03/2022).

*Bild* que los homosexuales tendrían dos castigos posibles: “bien la lapidación, bien estar detrás de un muro que caerá sobre (ellos)”.<sup>67</sup>

Se prevé que, en 2022, 24’4 millones de afganos se encontrarán en necesidad de ayuda humanitaria, 23 millones sufrirán una escasez aguda de alimentos y más de 1 millón de niños estarán en riesgo de morir por malnutrición. Aparte de las cifras que se dieron en apartados anteriores sobre datos específicos del 2021, se estima que, en total, hay más de 2’6 millones de refugiados afganos en el mundo y más de 5’5 millones de afganos desplazados en el interior del país debido a los conflictos. Asimismo, puede que el porcentaje de población en situación de pobreza alcance el 97% en el país.<sup>68</sup> Ante estas cifras desoladoras, la ONU está determinada a seguir prestando ayuda al pueblo afgano, ya sea a través de ayuda humanitaria, médica, de mantenimiento de los servicios esenciales en el país o colaborando con los sistemas locales de ayuda en su comunidad.<sup>69</sup>

Si bien los Talibanes prometieron que su régimen sería diferente del de hace veinte años, estos informes prueban que existen violaciones de derechos humanos de forma generalizada. Supone un enorme retroceso en todo lo que se había conseguido desde el 2001. De la noche a la mañana, los afganos, dentro de los cuales las mujeres, los miembros de minorías religiosas y los colaboradores del gobierno anterior son los más perjudicados, han visto desaparecer gran parte de sus libertades y derechos fundamentales. Solamente con los testimonios que se acaban de mencionar, se constata la violación de más de 20 de los artículos recogidos en la DUDH,<sup>70</sup> entre ellos, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la educación, el trabajo, la seguridad, la libre asociación y la libertad de pensamiento. Así como a no ser sometido a ningún trato de esclavitud o tortura, ni ser detenido o retenido de forma arbitraria ni a ser discriminado por razón de género, raza, religión o ideología política.

Por otro lado, el rumbo tomado por los Talibanes desvía al país de seguir cumpliendo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Todos los tratados que Afganistán había ratificado parecen haberse quedado en nada y, aunque Afganistán sigue

---

<sup>67</sup> Human Rights Watch, “Even If You Go to the Skies, We’ll Find You”, 2022 (disponible en: <https://www.hrw.org/report/2022/01/26/even-if-you-go-skies-well-find-you/lgbt-people-afghanistan-after-taliban-takeover>; última consulta 08/03/2022).

<sup>68</sup> United Nations, “United Nations Transitional Engagement Framework (TEF) for Afghanistan”, 2022 (disponible en: <https://afghanistan.un.org/en/169578-united-nations-transitional-engagement-framework-tef-afghanistan>; última consulta 03/03/2022).

<sup>69</sup> *Idem.*

<sup>70</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, *op. cit.*

siendo miembro de la ONU, es imposible que con su actual gobierno pueda seguir cooperando y desarrollándose según las directrices de la organización.

El poder de actuación de las ONG en terreno es limitado y, aparte de dar ayuda humanitaria y denunciar internacionalmente lo que está sucediendo en Afganistán, no tienen capacidad de hacer mucho más. Piden al Consejo de Derechos Humanos que se haga justicia.<sup>71</sup>

#### **4.2. Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Analizando con preocupación la nueva situación de Afganistán, cabe preguntarse si, en verdad, el derecho a aplicar sería más bien el Derecho Internacional Humanitario (de ahora en adelante, “DIH”) en vez del DIDH.

Primero de todo, es importante diferenciar ambos conceptos. El DIDH es el sistema de normas internacionales elaboradas para proteger y promover los derechos humanos para todos los seres humanos en todo el mundo, sin distinción posible. Como se ha visto anteriormente, los tratados son su instrumento principal, donde se recogen tanto los derechos como las obligaciones que los Estados han de cumplir para salvaguardar los derechos humanos.<sup>72</sup>

En segundo lugar, el DIH es el conjunto de normas que son de aplicación en situaciones de conflicto armado. Por tanto, es específico para este tipo de situaciones, en las que protege a aquellas personas que no participan en el combate o han dejado de participar en él, limitando los medios y formas de hacer la guerra. Es decir, el DIH establece una diferencia entre los seres humanos (al contrario que el DIDH), ya que distingue entre los civiles (quienes reciben la protección sustantiva del DIH) y los combatientes.<sup>73</sup> Como para el DIDH, el DIH está formado sobre la base de tratados y de derecho consuetudinario internacionales. Entre dichos tratados destacan los cuatro Convenios de Ginebra de 1949

---

<sup>71</sup> International Federation for Human Rights, “Oral statement on the Human Rights situation in Afghanistan”, 2022 (disponible en <https://www.fidh.org/en/region/asia/afghanistan/afghanistan-hrc49-oral-statement-on-the-human-rights-situation-in>; última consulta 08/03/2022).

<sup>72</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*, Courant et Associés, Ginebra, 2011, pp. 6-9.

<sup>73</sup> *Ibid.*, pp.12-14.

y sus dos Protocolos adicionales y, en lo que respecta a la costumbre internacional, destaca el Reglamento de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Existe la idea inexacta de que solo el DIH es el que se ha de aplicar en situaciones de conflicto armado y que solamente en situaciones de paz es de aplicación el DIDH. Sin embargo, actualmente se acepta que el DIDH se tiene que seguir aplicando en situaciones de conflicto armado,<sup>74</sup> ya que los derechos que protege son inherentes a todos los seres humanos y éstos pueden verse amenazados tanto en momentos de paz como en momentos de guerra, por lo que tienen que contar con las mismas normas de protección en todo momento. Así, el DIDH y el DIH no serían excluyentes, sino complementarios en tiempos de conflicto (el DIH como *lex specialis*). Este hecho se ha comprobado varias veces en la práctica<sup>75</sup> y en la jurisprudencia de la CIJ.<sup>76</sup>

Cabe destacar la Opinión Consultiva de la CIJ sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares del 8 de julio de 1996,<sup>77</sup> ya que, en ella la CIJ hace mención a este asunto, estableciendo que el DIDH sigue aplicándose en tiempos de guerra, pero que, en esas circunstancias, es el DIH el que actúa como *lex specialis*, lo cual supone que el DIDH no podrá interpretarse de forma diferente al DIH en situaciones de conflicto armado.

Ambos derechos surgen de una serie de tratados internacionales complementados por la costumbre internacional y que ambos buscan únicamente proteger a todo ser humano y su vida, libertad y dignidad. Han de aplicarse de forma que se refuercen mutuamente y, no hay que olvidar que, dado que ciertas violaciones de derechos humanos pueden constituir delitos en el área del Derecho Penal Internacional, otros cuerpos normativos podrían ser de aplicación también.<sup>78</sup>

Por otro lado, mientras que el DIDH obliga a los Estados en su conjunto y a las organizaciones internacionales que han contraído obligaciones derivadas de los tratados<sup>79</sup>

---

<sup>74</sup> *Ibid.*, pp. 5-7.

<sup>75</sup> Las Observaciones generales N° 29 (2001) y N° 31 (2004) del Comité de Derechos Humanos avisan de que el CCPR se aplicaba también a situaciones de conflicto armado en las que, por supuesto, se aplicaba también, a la vez, el DIH.

<sup>76</sup> Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda), Judgement, ICJ Reports 2005, p. 168.

<sup>77</sup> Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares del 8 de julio de 1996, pp. 239-240 (disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/95/095-19960708-ADV-01-00-EN.pdf>; última consulta 08/03/2022).

<sup>78</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *Protección... op. cit.*, p. 2.

<sup>79</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, *op. cit.*, art. 18.

y del derecho consuetudinario internacional, el DIH se dirige, principalmente, a los Estados participantes (a sus dirigentes y a los participantes directos) en el conflicto armado. Pero el DIH también incluye a los grupos armados (sean estatales o no estatales) que en los conflictos armados no internacionales participen en el mismo y, así, también pueden ser responsables internacionalmente por las violaciones de derechos humanos.<sup>80</sup> De la misma manera, el DIDH, que tradicionalmente se ha considerado vinculante sólo para los Estados (y organizaciones internacionales), también lo es frente a actores no estatales.<sup>81</sup>

Este último punto es importante para analizar la situación en Afganistán. En su caso concreto, primero hay que comprobar que se cumplen las condiciones para que se considere conflicto armado (no internacional, dado que en el conflicto no interviene un segundo Estado) y, en segundo lugar, ver quién sería el principal responsable de las violaciones de derechos humanos que se están produciendo en estos momentos.

Los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional II proporcionan dos definiciones de conflicto armado no internacional. De acuerdo con la definición más restringida del Protocolo Adicional II, un conflicto armado no internacional es aquel que se desarrolla “en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que (...) ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas”.<sup>82</sup>

Por tanto, y a pesar de que no existen unos criterios cerrados, se tratará de un conflicto armado no internacional siempre que: se dé entre fuerzas gubernamentales (de un Estado contratante, lo cual es Afganistán) y un grupo armado no estatal, el grado de violencia tenga más intensidad que un simple disturbio o un acto de violencia aislado o esporádico

---

<sup>80</sup> Los Convenios de Ginebra, publicados y firmados el 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor el 21 de octubre de 1950 (disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>; última consulta 01/03/2022), art. 3 común.

<sup>81</sup> Resolución 1894 aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6216ª el 11 de noviembre de 2009 (disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8239.pdf>; última consulta 01/03/2022). En esta Resolución, como algunas otras, se instaba a grupos armados no estatales a cumplir con los derechos humanos, si bien la obligación primordial es de los Estados en sí.

<sup>82</sup> Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional el 8 de junio de 1977 (disponible en: [http://www.cruzroja.es/protocolo\\_adicional\\_II\\_conv\\_ginebra\\_1949.pdf](http://www.cruzroja.es/protocolo_adicional_II_conv_ginebra_1949.pdf); última consulta 12/03/2022), art. 1.1.

y que el grupo no estatal esté organizado de forma militar en cuanto a su estructura y forma de actuar y que posea, además, el control de cierto territorio del país.<sup>83</sup>

Por lo tanto, en Afganistán se dan estas tres características ya que, hasta el 15 de agosto del 2021, el enfrentamiento principal era entre las fuerzas del gobierno afgano y el grupo Talibán. Además, el Estado Islámico no ha cesado en ningún momento su ofensiva sobre las fuerzas que controlan el gobierno del país, por lo que es otra fuerza no estatal a tener en cuenta y, desde la retirada de EEUU ha incrementado la frecuencia y gravedad de sus ataques. En cuanto a los Talibanes, tienen una jerarquía estricta, actúan como milicia organizada y a fecha de 15 de agosto, habían tomado ya el control de 33 de las 34 provincias de Afganistán. El Estado Islámico, grupo terrorista paramilitar insurgente, aunque autoproclamado califato, cuenta con más de 2.000 combatientes divididos en células y continúa sus operaciones y ataques en varias partes del territorio afgano, como las provincias *Kunar* y *Nangarhar*, al este del país.<sup>84</sup>

En cuanto a la responsabilidad, ya se ha mencionado que grupos no estatales pueden ser responsables por las violaciones de derechos humanos que se produzcan, por lo que tanto los miembros de los Talibanes como el Estado Islámico deberán ser juzgados y castigados por todas las atrocidades cometidas, si es posible llevarlos ante la justicia en el futuro. El adjunto de la Oficina de ACNUDH dijo en una rueda de prensa el 17 de agosto de 2021, citando al secretario general de la ONU, que todas las partes involucradas en el conflicto debían proteger a los civiles y a los derechos humanos, velando tanto por el cumplimiento del DIH como del DIDH.<sup>85</sup>

Así, establecida la naturaleza de conflicto armado no internacional, el DIH, junto con el DIDH, son de aplicación en el país. Para ello, es fundamental la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja (de ahora en adelante “CICR”), ya que los Convenios de Ginebra establecen que podrá realizar diversas tareas humanitarias en zonas de conflicto como la visita a presos, llevar a cabo operaciones de socorro o poner en contacto a

---

<sup>83</sup> ACNUR, “¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?”, *ACNUR Comité Español*, 2018 (disponible en: <https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado>; última consulta 01/03/2022).

<sup>84</sup> Agencias Kabul, “¿Qué es Estado Islámico Jorasán?”, *La Vanguardia*, 2021 (disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210826/7682742/que-islamico-jorasan.html>; última consulta 01/04/2022).

<sup>85</sup> Colvin, R., “Briefing Notes on Afghanistan”, *OHCHR*, 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/>; última consulta 07/03/2022).

familiares separados, para lo que necesita interpretar e implementar el DIH.<sup>86</sup> En Afganistán, el CICR está presente desde 1987 y ha repetido en varias ocasiones su intención de permanecer en el país y continuar prestando ayuda a una población “traumatizada por la guerra”<sup>87</sup> y constatando que las necesidades humanitarias siguen siendo muchas sea como sea que se vaya desarrollando la situación. Durante los meses de junio, julio y agosto del 2021, CICR atendió a más de 40.000 personas con heridas de arma y prevé que la situación continúe siendo trágica durante los próximos meses.<sup>88</sup>

## 5. RESPUESTA Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece claramente que, una vez un Estado ha consentido en obligarse por un tratado, ya sea mediante la ratificación, adhesión o aprobación, dicho Estado pasa a ser Parte en el tratado y queda vinculado por sus disposiciones.<sup>89</sup> En el caso de los tratados sobre derechos humanos, se le adjudican obligaciones y el deber de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, lo cual incluye una obligación negativa de no interferir ni dificultar el disfrute de los mismos y, por otro lado, una obligación positiva de intervenir para proteger y hacer cumplir los derechos humanos adoptando medidas que los hagan una realidad. Si el Estado solamente ha firmado el tratado, pero no lo ha ratificado ni ha consentido en obligarse a él de ninguna forma, solamente tendrá la obligación de no frustrar el objeto y el fin del mismo.<sup>90</sup> Debido a estas disposiciones, Afganistán está obligado a cumplir y respetar el contenido de los siete tratados de derechos humanos que ha ratificado (CAT, CCPR, CEDAW, CERD, CDESCR, CRC y CRPD).<sup>91</sup>

Sin embargo, es evidente que el régimen Talibán no está respetando ni garantizando el contenido y el objeto de ninguno de esos tratados, sino que está permitiendo e, incluso, instigando repetidas violaciones de derechos humanos en el país. Entra en juego, por tanto, la responsabilidad estatal.

---

<sup>86</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *Protección... op. cit.*, p. 12.

<sup>87</sup> CICR, «Afganistán: “Seguiremos trabajando codo a codo con la Media Luna Roja”», 2021 (disponible en: <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/-/afganistan-cicr-seguiremos-trabajando-media-luna-roja>; última consulta 01/03/2022).

<sup>88</sup> *Idem.*

<sup>89</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, *op. cit.*, art. 12-17.

<sup>90</sup> *Ibid.*, art.18.

<sup>91</sup> Naciones Unidas, “Estado de ratificación para Afganistán”, *op. cit.*

Por otro lado, el hecho de que Afganistán, siendo un país de Asia, carezca de sistema regional de protección de los derechos humanos, complica un poco más la cuestión. En el caso de países incluidos en alguno de los sistemas regionales, las organizaciones de cada uno de ellos, como es la Organización de los Estados Americanos en el caso del sistema interamericano o el Consejo de Europa en el caso del europeo, tendrían competencia para señalar y pronunciarse sobre los actos y comportamiento de Estados que generen una responsabilidad internacional. No obstante, dado que Asia no posee ningún sistema regional de protección de los derechos humanos, únicamente quedaría el SUPDH y sus órganos, como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Otra precisión al respecto es que estas organizaciones no tienen competencia para señalar presuntas violaciones de derechos humanos de personas individuales, ya que eso correspondería al Derecho Penal Internacional y los tribunales domésticos de cada Estado o al DIH, pero no al DIDH, que no impone responsabilidades penales a los Estados cuando son culpables, sino que centra su atención en las personas víctimas de esas violaciones de derechos humanos.<sup>92</sup>

La responsabilidad internacional de un Estado se genera inmediatamente en el momento en que se comete el ilícito, ya fuese por una violación deliberada por parte del Estado como por una omisión, negligencia o por hacer cumplir el derecho interno.<sup>93</sup> Además, dado que el régimen Talibán ha tomado el poder en Afganistán, destituyendo al anterior gobierno, no hay ninguna duda acerca de que la responsabilidad internacional, en este caso, recae sobre el Estado en sí, es decir, no solamente por agentes estatales, grupos o particulares, sino por todo el entramado del actual gobierno afgano. Y, dado que es el propio Estado el que lleva a cabo las violaciones de derechos humanos, está garantizando la impunidad y no será posible llevar ante los tribunales afganos a ninguno de los culpables.

### **5.1. Caso de incumplimiento por parte de un Estado**

En situaciones donde el incumplimiento y violación de los tratados internacionales de derechos humanos es evidente y continuo, cabe preguntarse cuál es y cuál debería ser la

---

<sup>92</sup> Pizarro, A. y Méndez, F., *Manual de Derechos Internacional de Derechos Humanos*, Universal Books, Panamá, 2006, pp. 2-5.

<sup>93</sup> *Idem*.

respuesta del resto de Estados en el plano internacional y qué se puede hacer frente a tal incumplimiento.

En lo que respecta a la teoría, los tratados de derechos humanos no cuentan con unas medidas o mecanismos claros de sanciones contra aquellos Estados que los incumplan. El Consejo de Derechos Humanos y los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados solo pueden emitir recomendaciones acerca de la actuación de los Estados. No obstante, cabe la posibilidad de que el Consejo de Seguridad de la ONU actúe frente a graves violaciones de derechos humanos e imponga sanciones o apruebe una intervención militar del país en cuestión en virtud del principio de responsabilidad de proteger.<sup>94</sup> La competencia del Consejo de Seguridad para imponer sanciones está recogida en la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 39, 41 y 42.<sup>95</sup>

Concretamente, el Consejo de Seguridad confirmó en su Resolución 2611 (2021)<sup>96</sup> la congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas de aquellas personas asociadas con los Talibanes y en su Resolución 2615 (2021), el Consejo de Seguridad reconoce la asistencia humanitaria a través de la tramitación de pagos a fondos y otras ayudas financieras y de la prestación de bienes y servicios necesarios para apoyar la asistencia humanitaria.<sup>97</sup>

En el plano práctico y en referencia a las acciones reales que han tomado los diferentes Estados y la ONU ante lo ocurrido en Afganistán, cabe decir que la respuesta internacional predominante ha sido, por un lado, la imposición de sanciones a Afganistán y, por otro lado, tratar de iniciar relaciones diplomáticas con los Talibanes<sup>98</sup> con la intención de hacerles velar por el respeto de los derechos humanos.

---

<sup>94</sup> Cortés, J.I., “Tratados internacionales, la base de la convivencia planetaria”, *Amnistía Internacional*, 2020 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/tratados-internacionales>; última consulta 13/03/2022).

<sup>95</sup> Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*, art. 39, 41 y 42.

<sup>96</sup> Resolución 2611 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8935ª sesión el 17 de diciembre de 2021 (disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/407/87/PDF/N2140787.pdf?OpenElement>; última consulta 14/03/2022).

<sup>97</sup> Resolución 2615 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8941ª sesión el 22 de diciembre de 2021 (disponible en: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/SP\\_9.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/SP_9.pdf); última consulta 14/03/2022).

<sup>98</sup> Informe de la Secretaría General de Naciones Unidas del 28 de enero de 2022 sobre la situación en Afganistán. Septuagésimo sexto período de sesiones. A/76/667-S/2022/64 (disponible en: [https://unama.unmissions.org/sites/default/files/sg\\_report\\_on\\_afghanistan\\_january\\_2022.pdf](https://unama.unmissions.org/sites/default/files/sg_report_on_afghanistan_january_2022.pdf); última consulta 08/03/2022).

Como señalaba el adjunto de la Oficina de ACNUDH, Al-Nashif, la manera en que la comunidad internacional se involucrase y tratase la crisis económica y humanitaria en Afganistán, determinaría la existencia y disfrute de los derechos humanos en el país, marcando una gran diferencia en las vidas de los afganos. Pedía en su comunicado, asimismo, que la ONU no disminuyese su esfuerzo en materia de derechos humanos en Afganistán. UNAMA proseguiría su labor en el país, incluso tratando de mediar con los Talibanes, y pedía al Consejo de Derechos Humanos que no dejase a la suerte el futuro de Afganistán.<sup>99</sup>

Hasta ahora, la respuesta del resto de países respecto a la situación en Afganistán puede resumirse en envío de ayuda humanitaria e imposición de sanciones. EEUU proporciona fondos para financiar la educación, los salarios de educadores y medicinas, principalmente. La organización *World Food Programme*, de forma similar a otras organizaciones de derechos humanos, ha conseguido llevar alimentos a 13 millones de personas en lo que va de año y aspira a aumentar su alcance.<sup>100</sup> Es más, la Oficina de la ONU para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios estima en 8,4 millones las personas que han recibido algún tipo de asistencia humanitaria en Afganistán en enero de 2002,<sup>101</sup> aunque advierte de la falta de fondos suficientes para seguir dando la ayuda humanitaria que se necesita.

En cuanto a las sanciones, si bien su objetivo es debilitar el régimen Talibán, están afectando también a la población civil afgana, dificultando aún más su vida. El Consejo de Seguridad de la ONU mantiene un régimen de sanciones a los Talibanes para defender la paz y la seguridad del país y no es la primera vez que le impone sanciones, ya que los Talibanes llevan incluidos en la lista de destinatarios de sanciones desde la Resolución 1988 (2011)<sup>102</sup> e incluso antes ya habían sido sancionados. Estas sanciones incluyen: restricciones en la aportación de armas y material bélico, restricciones de movilidad y viaje para ciertos individuos y restricciones en la aportación de activos a ciertas personas

---

<sup>99</sup> Al-Nashif, N., *op.cit.*

<sup>100</sup> Reliefweb, “WFP Afghanistan: Situation Report 10 March 2022”, 2022 (disponible en: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/AFG%20External%20Sitrep\\_10.03.2022.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/AFG%20External%20Sitrep_10.03.2022.pdf); última consulta 14/03/2022).

<sup>101</sup> Oficina de la ONU para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios, “Afghanistan: Humanitarian Response Plan 2022 Response Overview (1-31 Jan 2022)”, *Reliefweb*, 2022 (disponible en: <https://reliefweb.int/report/afghanistan/afghanistan-humanitarian-response-plan-2022-response-overview-1-31-jan-2022>; última consulta 14/03/2022).

<sup>102</sup> Resolución 1988 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6557ª sesión el 17 de junio de 2011 (disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/705598/files/S\\_RES\\_1988%282011%29-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/705598/files/S_RES_1988%282011%29-ES.pdf); última consulta 14/03/2022).

y organizaciones, entre otros.<sup>103</sup> Cabe señalar, sin embargo, que, aunque el Consejo de Seguridad apruebe e imponga dichas sanciones, éstas deberán hacerse efectivas a través de su adopción por los Estados Miembros en forma de medidas nacionales.

Además, la enorme crisis económica en la que cayó el país tras la salida de las tropas americanas en agosto de 2021 y que dejó a 23 millones de personas<sup>104</sup> en situación de hambre extrema, no hizo más que empeorar cuando llegaron las sanciones de EEUU, provocando, por ejemplo, la subida del precio de la comida y de la gasolina. EEUU defiende que las sanciones están controladas y que su país también está enviando ayuda humanitaria para contrarrestar sus efectos, aunque, según la Oficina de la Tesorería de Control de Activos Extranjeros no son suficientes para equilibrar la situación.<sup>105</sup> EEUU tiene congelados diez mil millones de dólares de reservas del banco central de Afganistán, lo que dejó al país en caída libre y en la imposibilidad de pagar su salario a profesionales esenciales como médicos y policías.

Por lo tanto, aunque las sanciones perjudiquen al régimen Talibán, sería conveniente encontrar los medios para aumentar la ayuda humanitaria a la población afgana, ya que, de lo contrario, sus condiciones de vida no harán más que empeorar.

## **6. POSIBLE EVOLUCIÓN DE LA CRISIS EN AFGANISTÁN**

El conflicto y la crisis política, económica y social que actualmente se desarrolla en Afganistán no parece estar cerca de su fin.

Pese a las presiones internacionales y a las llamadas de atención de las distintas ONG y organizaciones internacionales sobre las violaciones de derechos humanos de los Talibanes, la ONU no puede hacer mucho más, salvo prorrogar las sanciones que ya hay en marcha o aumentarlas, lo que podría ser perjudicial para la población. Como se ha visto, el DIDH posee ciertas limitaciones. El DIDH no cuenta con un sistema de vigilancia que controle estrictamente el cumplimiento de sus normas por parte de los Estados, sino

---

<sup>103</sup> Australian Government, “The Taliban sanctions regime”, 2021 (disponible en: <https://www.dfat.gov.au/international-relations/security/sanctions/sanctions-regimes>; última consulta 14/03/2022).

<sup>104</sup> Fang, L., “Humanitarian exemptions to crushing U.S. sanctions do little to prevent collapse of Afghanistan’s economy”, *The Intercept*, 2021 (disponible en: <https://theintercept.com/2021/12/28/afghanistan-economy-collapse-us-sanctions/>; última consulta 14/03/2022).

<sup>105</sup> *Idem*.

que depende, en gran medida, de las acciones particulares que tome cada Estado con voluntad o no de cumplir los tratados sobre derechos humanos. Además, también se ha mencionado cómo los encargados de la supervisión, como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU o los Comités de los tratados, no imponen decisiones vinculantes ni obligatorias para los Estados, sino que éstas poseen sólo la naturaleza de recomendaciones. Del mismo modo, la labor del Consejo de Seguridad de la ONU, a pesar de ser eficaz, no alcanza a resolver todos los problemas.

Dentro de las medidas y soluciones que sí se pueden adoptar, Amnistía Internacional exigió al Consejo de Seguridad de la ONU que prorrogase la misión de la ONU en Afganistán<sup>106</sup> (es decir, UNAMA) y que colaborase con más financiación y recursos para que las organizaciones de derechos humanos pudiesen seguir desarrollando su labor en el país. La representante de ACNUDH, Michelle Bachelet, dijo en su declaración del 24 de agosto de 2021<sup>107</sup> que la ONU continuaría vigilando de cerca el desarrollo de los acontecimientos y pidió al Consejo de Derechos Humanos crear un mecanismo que monitorizase más profundamente la situación de los derechos humanos en Afganistán, aunque el Consejo de Derechos Humanos no aprobó en el período especial de sesiones ese mismo día establecer un mecanismo de investigación permanente o una misión complementaria, lo cual había solicitado Amnistía Internacional.

Posteriormente, en marzo de 2022, un conjunto de organizaciones de derechos humanos decidió unir fuerzas para monitorizar la situación de los derechos humanos en Afganistán, dar testimonio de todas las violaciones que se produzcan y promocionar su protección lo máximo posible. Este conjunto está formado por Amnistía Internacional, *Freedom House*, *Human Rights Watch*, *The International Federation for Human Rights* y otras organizaciones. Juntas, denuncian las violaciones de derechos humanos que sufre el pueblo afgano y piden a la comunidad internacional que haga más.<sup>108</sup>

Por tanto, una hipotética solución a corto plazo del conflicto parece improbable. Los Estados y la ONU seguirán manteniendo las sanciones y las relaciones diplomáticas con

---

<sup>106</sup> Amnistía Internacional, “Afganistán: La presencia continua de la misión de la ONU es esencial para observar y denunciar abusos”, 2021 (disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/afghanistan-continued-presence-of-un-mission-essential-to-monitor-and-report-on-abuses/>; última consulta 14/03/2022).

<sup>107</sup> Bachelet, M., *op. cit.*

<sup>108</sup> Freedom House, “New Alliance to protect human rights in Afghanistan”, 2022 (disponible en: <https://freedomhouse.org/article/new-alliance-protect-human-rights-afghanistan>; última consulta 14/03/2022).

los Talibanes para tratar que respeten los derechos humanos. De cara al futuro, si Afganistán vuelve a ser un país democrático en el que se protejan los derechos humanos, será necesario pedir responsabilidades por las atrocidades cometidas hasta la fecha, ya que, como sujeto del derecho internacional, Afganistán tiene obligaciones legales procedentes tanto del DIDH y del DIH, entre las cuales está el deber de investigar las violaciones de derechos humanos, imponer la pena y castigo correspondientes a los culpables y adoptar las medidas para que no se repitan y se proporcione remedio a las víctimas.<sup>109</sup>

## 7. CONCLUSIONES

El presente Trabajo se iniciaba con el fin de analizar y estudiar los límites del DIDH frente a violaciones de derechos humanos como las que se producen actualmente en Afganistán.

En primer lugar, comenzar a estudiar la cuestión desde las bases del DIDH, ha permitido revisar todos los integrantes y actores del mismo, ya sean mecanismos, Estados, textos legales o cuerpos de la ONU, que monitorizan y protegen los derechos humanos en el mundo. Como se ha dicho anteriormente, si bien el DIDH es un área independiente y consolidada del Derecho Internacional, tiene aún mucho camino por recorrer y su utilización en situaciones como la de Afganistán determinará su alcance futuro. Con todo ello, se ha podido cumplir con el primer objetivo marcado para este Trabajo, esto es, comprender las formas de acción y los mecanismos que posee el DIDH para promocionar y proteger los derechos humanos.

En segundo lugar, examinar el contexto histórico en el que se enmarca la actual crisis económica, política, social y humanitaria en Afganistán, ha hecho posible comprender la magnitud del problema y entender por qué es tan importante que la comunidad internacional no dé la espalda al país. Afganistán lleva décadas siendo duramente castigado de diversas maneras, pero a pesar de las dificultades a las que se ha enfrentado y se enfrenta aún hoy en día, no es un pueblo que haya olvidado lo que son y lo que significan los derechos humanos. En los años en que pudo existir como Estado democrático en base a derechos y libertades fundamentales, demostró su fiel compromiso

---

<sup>109</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *Protección...*, *op. cit.*, p. 25.

con la ONU, firmando y ratificando tratados y llevando a cabo reformas para adecuar sus estructuras gubernamentales y sociales a los derechos humanos.

Desde agosto de 2021, Afganistán ha vivido innumerables violaciones de los derechos humanos, rompiendo con todos los tratados en materia de derechos humanos de los que era Parte, así como actuando completamente en contra del conjunto de derechos recogidos en la DUDH. Los colectivos más perjudicados, es decir, las mujeres y los simpatizantes y colaboradores del gobierno anterior, han visto sus libertades y derechos fundamentales drásticamente reducidos. En el caso de las mujeres, ya no les es permitido ir a trabajar, ni dirigir sus vidas de forma independiente; en el caso de las niñas, se les ha prohibido asistir a la escuela y, para aquellos que pudieran haber colaborado con el gobierno previo, ser detenido arbitrariamente, secuestrado o atacado se ha convertido en una posibilidad real. Para la población general, derechos básicos como la libertad de pensamiento o de religión, el derecho a tener acceso a la justicia, a la igualdad o a la seguridad de su persona, también han desaparecido.

Ante estas violaciones flagrantes de los derechos humanos y teniendo en mente el segundo de los objetivos marcados, es evidente que el DIDH se encuentra con muchos obstáculos, como la soberanía de los Estados, y límites a su actuación, como el de no poseer la capacidad real de actuar contra las violaciones de derechos humanos por la naturaleza no vinculante de las decisiones y recomendaciones de órganos como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU o los Comités de los tratados. Esto no quiere decir, sin embargo, que la ONU no cuente con mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos, ya que, por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos puede crear mecanismos o misiones especiales de investigación para conocer en profundidad la situación en un territorio concreto y el Consejo de Seguridad de la ONU, aunque cohibido por el derecho de veto de sus miembros, tiene competencia para establecer operaciones de mantenimiento de la paz, imponiendo sanciones<sup>110</sup> en aras de presionar y perjudicar a los Estados en violación del Derecho Internacional. La razón detrás de esta posibilidad es que las violaciones del Derecho Internacional y, en lo que concierne a este Trabajo, del DIDH y los derechos humanos son una amenaza para la paz y la seguridad en el mundo. Es por ello que estas violaciones entran dentro del ámbito de interés y actuación del

---

<sup>110</sup> Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*, art. 39, 41 y 42.

Consejo de Seguridad de la ONU, que debe tratar de preservar el respeto del DIDH para poder garantizar dicha paz y seguridad mundiales.

Finalmente, a pesar de que mientras el régimen Talibán no quiera respetar los derechos humanos y reconocer los compromisos internacionales que Afganistán había tomado durante las dos primeras décadas del siglo XXI la situación del país no cambiará, el apoyo y la presión constante que las agencias y cuerpos de la ONU y sus Estados Miembros, así como numerosas organizaciones y ONG, están manteniendo sobre los Talibanes sí tiene un impacto positivo en la realidad de los derechos humanos en Afganistán y en la vida de sus habitantes. A través de UNAMA y las ONG, los sucesos y violaciones de los derechos humanos no pasan desapercibidos, se denuncian internacionalmente y se proporciona toda la ayuda que sea posible a la vez que se intenta llegar a acuerdos con los Talibanes y, por otro lado, gracias a las sanciones, queda completamente clara la voluntad internacional de no tolerar dichas violaciones y afrentas contra el DIDH.

Por lo tanto, de acuerdo con el tercer objetivo del Trabajo acerca de la posible evolución futura de la situación en Afganistán, solo cabe decir que lo esencial es que la ONU mantenga la financiación y a sus cooperadores en Afganistán, continuando y reforzando todos los esfuerzos que ya se están llevando a cabo. No se vislumbra una solución a corto plazo que pueda hacer retornar el respeto de los derechos humanos en Afganistán, por lo que es necesario que los Estados Miembros de la ONU, las organizaciones que derivan de ella y las ONG continúen su labor en el país y sigan haciendo presión al régimen Talibán, a través de sanciones y de denunciar pública e internacionalmente las violaciones de derechos humanos que se cometan.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

### Legislación

Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945. Entrada en vigor el 24 de octubre de 1945 (disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf); última consulta 02/03/2022).

Comité de Derechos Humanos, “Observación general No. 29”, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001 (disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>; última consulta 01/03/2022).

Comité de Derechos Humanos, “Observación general No. 31”, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004 (disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/>; última consulta 01/03/2022).

Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Afganistán”, CAT/C/AFG/CO/2, 12 de junio de 2017 (disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfService>; última consulta 01/03/2022).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Afganistán”, CEDAW/C/AFG/CO/3, 10 de marzo de 2020.

Consejo de Derechos Humanos, “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Afganistán”, A/HRC/WG.6/32/AFG/1, 13 de noviembre de 2018 (disponible en: [https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/afghanistan/session\\_32\\_-\\_january\\_2019/s.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/afghanistan/session_32_-_january_2019/s.pdf); última consulta 01/03/2022).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en Viena el 23 de mayo de 1969. Entrada en vigor el 27 de enero de 1980. Tratado 1155 de Naciones Unidas, Serie 331 (disponible en: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf); última consulta 02/03/2022).

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951. Entrada en vigor el 22 de abril de 1954 (disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>; última consulta 07/03/2022).

Convenios de Ginebra, publicados y firmados en Ginebra el 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor el 21 de octubre de 1950 (disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>; última consulta 01/03/2022).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) el 10 de diciembre de 1948 (disponible en: [https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf); última consulta 01/03/2022).

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Anexo a la Carta de las Naciones Unidas) de 26 de junio de 1945.

Nota verbal del 5 de septiembre de 2017 de la Misión Permanente en Afganistán a las Naciones Unidas, A/72/377 (disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/72/377>; última consulta 01/03/2022).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976 (disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>; última consulta 01/03/2022).

Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional el 8 de junio de 1977 (disponible en: [http://www.cruzroja.es/protocolo\\_adicional\\_II\\_conv\\_ginebra\\_1949.pdf](http://www.cruzroja.es/protocolo_adicional_II_conv_ginebra_1949.pdf); última consulta 12/03/2022).

Resolución 1894 aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6216<sup>a</sup> el 11 de noviembre de 2009 (disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8239.pdf>; última consulta 01/03/2022).

Resolución 1988 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6557ª sesión el 17 de junio de 2011 (disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/705598/files/S\\_RES\\_1988%282011%29-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/705598/files/S_RES_1988%282011%29-ES.pdf); última consulta 14/03/2022).

Resolución 2611 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8935ª sesión el 17 de diciembre de 2021 (disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/407/87/PDF/N2140787.pdf?OpenElement>; última consulta 14/03/2022).

Resolución 2615 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8941ª sesión el 22 de diciembre de 2021 (disponible en: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/SP\\_9.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/SP_9.pdf); última consulta 14/03/2022).

Resolución 2877 (2021) del Parlamento Europeo relativa a la situación en Afganistán, aprobada el 16 de septiembre de 2021 (disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0393\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0393_ES.html); última consulta 01/02/2022).

Resolución 48/141 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 7 de enero de 1994 (disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/48/141>; última consulta 01/03/2022).

Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 3 de abril de 2006 (disponible en: [https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/a.res.60.251\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/a.res.60.251_sp.pdf); última consulta 01/03/2022).

## **Jurisprudencia**

Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda), Judgement, ICJ Reports 2005.

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares del 8 de julio de 1996 (disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/95/095-19960708-ADV-01-00-EN.pdf>; última consulta 08/03/2022).

## **Libros**

- Alston, P. y Goodman, R., *International Human Rights*, Oxford University Press, Nueva York, 2013.
- Castañeda, M., *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional* (2.<sup>a</sup> ed.), CNDH México, Ciudad de México, 2015.
- Donoho, D.L., *International Human Rights Law*, Carolina Academic Press, Durham, 2017.
- Jouannet, E., *The Liberal-Welfarist Law of Nations: A History of International Law*, Cambridge University Press, New York, 2012.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria, *Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*, Courant et Associés, Ginebra, 2011.
- OHCHR, *Working with the United Nations Human Rights Programme (A Handbook for Civil Society)*, United Nations, Nueva York y Ginebra, 2008.
- Pizarro, A. y Méndez, F., *Manual de Derechos Internacional de Derechos Humanos*, Universal Books, Panamá, 2006.
- Robertson, G., *Crimes Against Humanity*, The Penguin Press, Londres, 1999.
- Watson, J. S., *Theory and Reality in the International Protection of Human Rights*, Transnational Publishers, Nueva York, 1999.

## **Capítulos de libro**

- Becerra, M., “Control de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos” en Brena I. y Teboul G., *Hacia un Instrumento Regional Interamericano sobre la Bioética*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, 2009, pp. 73-94.
- Crawford, J., “Sovereignty as a Legal Value” en Crawford, J. y Koskenniemi, M., *The Cambridge Companion to International Law*, Cambridge University Press, New York, 2012, pp. 117-133.

Hernández, J. M. F., “Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad: los retos del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Siria” en Díaz, J., Luiz, G. Guinea, M. y Fernandes, E., *Los desafíos de la globalización: respuesta desde América Latina y la Unión Europea*, [Presentación análisis] IV CONGRESO INTERNACIONAL DE GLOBALIZACIÓN, ÉTICA Y DERECHO, Madrid, 2020, pp. 697-745.

### **Artículos de revista**

Faleh, C., “La independencia y la imparcialidad del poder judicial en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos”, *Revista de ciencias jurídicas*, n. 4, 1999, pp. 100-119.

Geiss, R. y Siegrist, M., “¿El conflicto armado en Afganistán ha afectado las normas relativas a la conducción de las hostilidades?”, *International Review of the Red Cross*, n. 881, 2011, pp. 11-46.

Henderson, H., “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*”, *Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 39, 2004, pp. 71-99.

Hitters, J.C., “¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, n. 10, 2008, pp. 131-155.

Kingsbury, B., “Sovereignty and Inequality”, *European Journal of International Law*, n. 9, 1998, pp. 599-625.

### **Artículos de prensa**

Agencias Kabul, “¿Qué es Estado Islámico Jorasán?”, *La Vanguardia*, 2021 (disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210826/7682742/que-islamico-jorasan.html>; última consulta 01/04/2022).

Cordero, A., “Talibán, el grupo islamista que regresa al poder en Afganistán veinte años después”, *France 24*, 2021 (disponible en: <https://www.france24.com/es/medio->

[oriente/20210815-taliban-historia-afganistan-poder-guerra](#); última consulta 01/04/2022).

Cortés, J.I., “Tratados internacionales, la base de la convivencia planetaria”, *Amnistía Internacional*, 2020 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/tratados-internacionales>; última consulta 13/03/2022).

Cueto, J.C., “Afganistán: cuán presentes están Estado Islámico y al Qaeda en el país y cuál es su relación con el Talibán”, *BBC News*, 2021 (disponible es: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58111748>; última consulta 01/03/2022).

Fang, L., “Humanitarian exemptions to crushing U.S. sanctions do little to prevent collapse of Afghanistan’s economy”, *The Intercept*, 2021 (disponible en: <https://theintercept.com/2021/12/28/afghanistan-economy-collapse-us-sanctions/>; última consulta 14/03/2022).

Simpson, J., “Cómo era Afganistán bajo el régimen talibán en los 90 (y por qué dicen que esta vez será diferente)”, *BBC News*, 2021 (disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58226665>; última consulta 01/03/2022).

### **Referencias de internet**

ACNUDH, “El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas”, 2012 (disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf); última consulta 01/03/2022).

ACNUDH, “Instrumentos Universales de Derechos Humanos”, 2022 (disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/coreinstruments.aspx>; última consulta 11/01/2022).

ACNUDH, “Los principales tratados internacionales de derechos humanos”, 2006 (disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>; última consulta 12/03/2022).

ACNUR, “¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?”, *ACNUR Comité Español*, 2018 (disponible en: <https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado>; última consulta 01/03/2022).

Al-Nashif, N., “Oral update on the situation of human rights in Afghanistan”, *OHCHR*, 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/>; última consulta 13/03/2022).

Amnistía Internacional, “Afganistán: Combatientes talibanes matan a 13 personas de la etnia hazara en la provincia de Daykundi”, 2021 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org//afganistan-combatientes-talibanes-matan>; última consulta 08/03/2022).

Amnistía Internacional, “Afganistán: La presencia continua de la misión de la ONU es esencial para observar y denunciar abusos”, 2021 (disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/afghanistan-continued-presence-of-un-mission-essential-to-monitor-and-report-on-abuses/>; última consulta 14/03/2022).

Amnistía Internacional, “Afganistán: Los talibanes no pierden el tiempo en acabar con los derechos humanos”, 2021 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/afganistan>; última consulta 08/03/2022).

Amnistía Internacional, “Afganistán: Petición global a la comunidad internacional para que ponga fin a la supresión de los derechos de las mujeres y las niñas por los talibanes”, 2021 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/afganistan-peticion>; última consulta 07/03/2022).

Amnistía Internacional, “Conflictos armados”, 2022 (disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/armed-conflict/>; última consulta 01/03/2022).

Amnistía Internacional, “Derechos Humanos en Afganistán- Situación Actual” *Amnistía Internacional Sección Española*, 2022 (disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/afganistan/>; última consulta 06/02/2022).

- Australian Government, “The Taliban sanctions regime”, 2021 (disponible en: <https://www.dfat.gov.au/international-relations/security/sanctions/sanctions-regimes>; última consulta 14/03/2022).
- Bachelet, M., “Declaración de Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Afganistán”, 31º Período Extraordinario de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 24 de agosto de 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/>; última consulta 01/03/2022).
- Colvin, R., “Briefing Notes on Afghanistan”, *OHCHR*, 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/>; última consulta 07/03/2022).
- Cruz Roja, “Afganistán: «Seguiremos trabajando codo a codo con la Media Luna Roja»”, *Cruz Roja Española*, 2021 (disponible en: <https://www2.cruzroja.es/web/ahora-/afganistan-cicr-seguiremos-trabajando-media-luna-roja>; última consulta 01/03/2022).
- DerechosHumanos.net, “Órganos específicos de control/supervisión”, *Fundación Acción PRO Derechos Humanos*, 2020 (disponible en: <https://www.derechoshumanos.net/instrucciones-web/organos-especificos.htm>; última consulta 08/02/2022).
- DerechosHumanos.net, “Preparación y presentación de denuncias de violaciones de derechos humanos (Ante organismos internacionales)”, *Fundación Acción PRO Derechos Humanos*, 2020 (disponible en: <https://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncia-violacion-derechos-humanos.htm>; última consulta 01/04/2022).
- Freedom House, “New Alliance to protect human rights in Afghanistan”, 2022 (disponible en: <https://freedomhouse.org/article/new-alliance-protect-human-rights-afghanistan>; última consulta 14/03/2022).
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, “Afganistán”, *Naciones Unidas*, 2022 (disponible en: <https://unsdg.un.org/es/un-in-action/afganistan>; última consulta 01/03/2022).

- Human Rights Watch, ““Even If You Go to the Skies, We’ll Find You”, 2022 (disponible en: <https://www.hrw.org/report/2022/01/26/even-if-you-go-skies-well-find-you/lgbt-people-afghanistan-after-taliban-takeover>; última consulta 08/03/2022).
- Human Rights Watch, “¿Qué les espera a los afganos que huyen de los talibanes”, 2021 (disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/09/10/que-les-espera-los-afganos-que-huyen-de-los-talibanes>; última consulta 07/03/2022).
- Informe de la Secretaría General de Naciones Unidas del 28 de enero de 2022 sobre la situación en Afganistán. Septuagésimo sexto período de sesiones. A/76/667–S/2022/64 (disponible en: [https://unama.unmissions.org/sites/default/files/sg\\_report\\_on\\_afghanistan\\_january\\_2022.pdf](https://unama.unmissions.org/sites/default/files/sg_report_on_afghanistan_january_2022.pdf); última consulta 08/03/2022).
- International federation for Human Rights, “Oral statement on the Human Rights situation in Afghanistan”, 2022 (disponible en <https://www.fidh.org/en/region/asia/afghanistan/afghanistan-hrc49-oral-statement-on-the-human-rights-situation-in>; última consulta 08/03/2022).
- Kumar Sen, P. y Sharme, S., “Afghanistan’s Justice System”, *The Asia Foundation*, 2009 (disponible en: <https://asiafoundation.org/2009/02/04/afghanistans-justice-system/>; última consulta 01/03/2022).
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, “Tratados Internacionales”, 2022 (disponible en: <http://www.exteriores.gob.es>; última consulta 25/02/2022).
- Naciones Unidas, “Asia”, *Consejo de Seguridad de la ONU*, 2021 (disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/asia>; última consulta 10/02/2022).
- Naciones Unidas, “Estado de ratificación para Afganistán”, *Base de Datos de Los Órganos de Tratados*, 2021 (disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org>; última consulta 10/02/2022).
- Naciones Unidas. “Proteger los derechos humanos”, *Naciones Unidas*, 2022 (disponible en: <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>; última consulta 01/02/2022).

Nadery, A. N., “Peace or Justice? Transitional Justice in Afghanistan”, Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán (disponible en: [https://www.boell.de/sites/default/files/assets/boell.de/images/download\\_de/worldwide/Peace\\_or\\_Justice\\_Nadery\\_Oct2007.pdf](https://www.boell.de/sites/default/files/assets/boell.de/images/download_de/worldwide/Peace_or_Justice_Nadery_Oct2007.pdf); última consulta 01/03/2022).

Oficina de la ONU para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios, “Afghanistan: Humanitarian Response Plan 2022 Response Overview (1-31 Jan 2022)”, *Reliefweb*, 2022 (disponible en: <https://reliefweb.int/report/afghanistan/afghanistan-humanitarian-response-plan-2022-response-overview-1-31-jan-2022>; última consulta 14/03/2022).

OHCHR, “Afghanistan, The Universal Periodic Review”, 2019 (disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session32/AF/Infographic\\_Afghanistan.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session32/AF/Infographic_Afghanistan.pdf); última consulta 01/04/2022).

OHCHR, “El seguimiento de los principales tratados de derechos humanos”, 2021 (disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/Overview.aspx>; última consulta 01/03/2022).

OHCHR, “OHCHR in Afghanistan”, 2022 (disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/AFSummary12-13.aspx>; última consulta 01/03/2022).

Reliefweb, “WFP Afghanistan: Situation Report 10 March 2022“, 2022 (disponible en: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/AFG%20External%20Sitrep\\_10.03.2022.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/AFG%20External%20Sitrep_10.03.2022.pdf); última consulta 14/03/2022).

Sifton, J., “Blood-Stained Hands. Past Atrocities in Kabul and Afghanistan’s Legacy of Impunity”, *Human Rights Watch* (disponible en: <https://www.hrw.org/report/2005/07/06/blood-stained-hands/past-atrocities-kabul-and-afghanistans-legacy-impunity>; última consulta 01/03/2022).

Throssell, L., “Press briefing notes on Afghanistan”, *OHCHR*, 2022 (disponible en: <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews>; última consulta 01/03/2022).

UNAMA, “Afghanistan – protection of civilians in armed conflict”, 2019 (disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/AF/SpecialReportUSforAirstrikesBakwa.pdf>; última consulta 01/03/2022).

UNHCR, “Afghanistan situation: Emergency preparedness and response in Iran”, 30 de enero 2022 (disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int.pdf>; última consulta 01/03/2022).

UNHCR, “Refugee Situation Afghanistan”, *Operational Data Portal UNHCR*, 2022 (disponible en: <https://data2.unhcr.org/en/situations/afghanistan>; última consulta 09/02/2022).